

# Complementos de los CFDI

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas



# TEMA 1.

## Comprobante fiscal digital por internet (CFDI)

## o Formato general

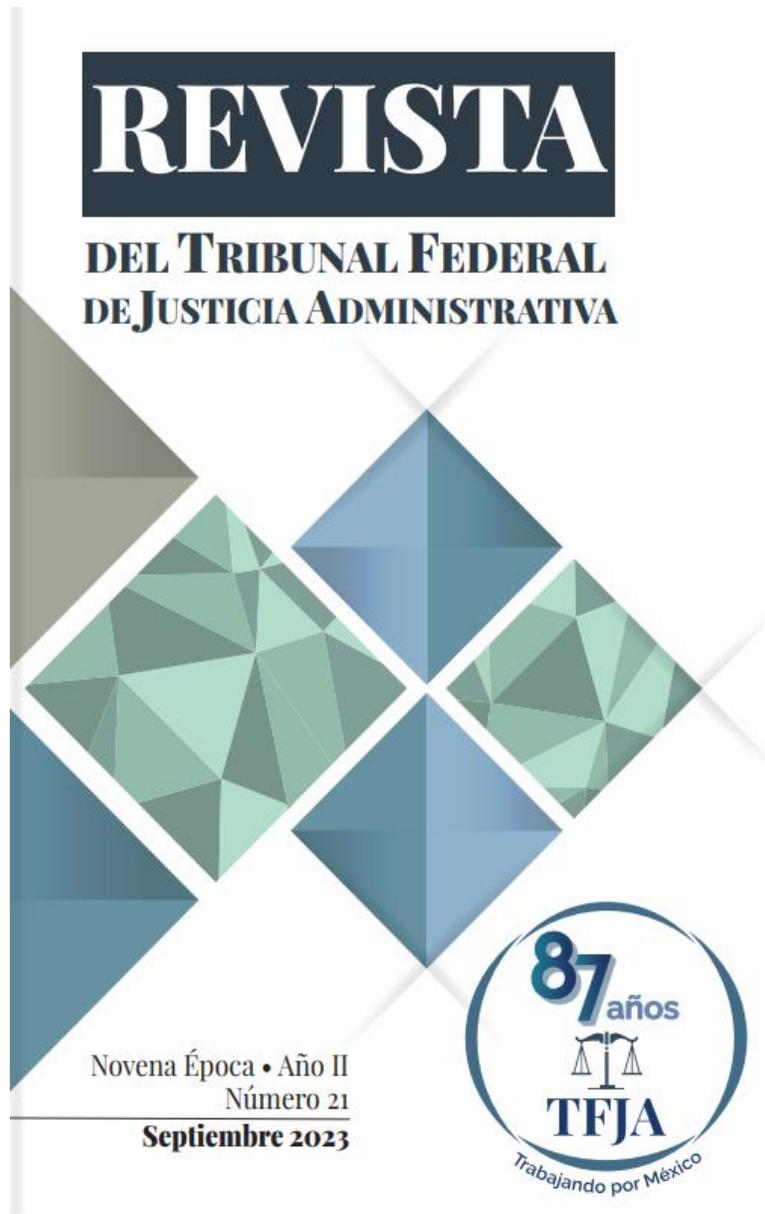
- ?** **Nodo Comprobante**
- ?** **Nodo Emisor**
- ?** **Nodo Receptor**
- ?** **Nodo Conceptos**
- ?** **Nodo Impuestos**

	Emisor	Receptor		Fundamento
		No público en general	Público en general	
RFC	Obligatorio	Obligatorio	XAXX010101000 XEXX010101000	Artículo 29-A fracción I, IV CFF 2022 y regla 2.7.1.23 RMF 2022
Régimen fiscal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Artículo 29-A fracción I, anexo 20 RMF2022
Domicilio fiscal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Artículo 29-A fracción I, IV CFF 2022
Lugar de expedición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción III CFF 2022
Fecha de expedición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción III CFF 2022
Folio fiscal y sello digital del SAT	Obligatorio			Artículo 29-A fracción II CFF 2022
Cantidad, unidad de medida, clase de los bienes, descripción del servicio, uso o goce temporal de bienes	Obligatorio			Artículo 29-A fracción V CFF 2022
Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VI inciso a) CFF 2022
Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VI inciso b) CFF 2022
Pago en una sola exhibición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso a) CFF 2022
Pago en parcialidades o diferido	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso b) CFF 2022
Forma en que se efectuó el pago	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso c) CFF 2022
Fecha y número de pedimento en ventas de primera mano	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VIII CFF 2022
Demás requisitos que públque el SAT en reglas de carácter general	Obligatorio			Artículo 29-A fracción IX CFF 2022

<b>Nodo comprobante</b>	
<b>Fecha de expedición * ①</b>	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se expresa en la forma AAAA MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.
<b>Serie **</b>	Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres
<b>Folio **</b>	Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.
<b>Forma de pago ***</b>	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.
<b>Método de pago *** ②</b>	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29 A fracción VII incisos a y b del CFF.
<b>Moneda *</b>	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. Conforme con la especificación ISO 4217.
<b>Tipo de cambio ***</b>	Atributo condicional para representar el tipo de cambio FIX conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.
<b>Tipo de comprobante* ③</b>	Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.
<b>Exportación * ④</b>	Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.
<b>Lugar de expedición *</b>	Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).
<b>Confirmación ***</b>	Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.

①

Guía del SAT	Artículo 29-A fracción IV CFF	Artículo 39 RCFF	Regla 2.7.2.9 RMF 2024
<p>Es la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante. Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal. Ejemplo: Fecha= 2022-01-27T11:49:48</p>	<p>Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:</p> <p>a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.</p>	<p>Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo</p>	<p><b>Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI.</b></p> <p>I. Que el periodo entre la fecha de generación del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas, o que dicho periodo sea menor a cero horas, esto lo validarán haciendo uso del huso horario correspondiente al Código Postal registrado en el campo LugarExpedicion, conforme al catálogo “CodigoPostal” del Anexo 20.</p>



Fuente: <https://www.tfja.gob.mx/servicios/ix-epoca/>

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA SUPERIOR  
**ACUERDO G/33/23**

**SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° IX-J-SS-72**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 17, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al haberse resuelto la contradicción de sentencias 1141/20-16-01-7/YOTROS5/1793/22-PL-04-01, el 14 de junio de 2023, por unanimidad de 9 votos a favor, se fija la jurisprudencia N° **IX-J-SS-72**, bajo el siguiente rubro y texto:

**DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LOS COMPROBANTES FISCALES DE INGRESOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIONES VIGENTES EN 2016, 2017 y 2018).** El artículo 50. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no dispone expresamente que los comprobantes fiscales de ingresos en donde conste que el impuesto al valor agregado fue trasladado expresamente y por separado por el contribuyente deban ser emitidos en el periodo en el que se obtuvieron; sin embargo, para reconocer el derecho de un saldo a favor de acuerdo con la mecánica del acreditamiento del impuesto al valor agregado, la autoridad administrativa debe

atender lo dispuesto en los artículos 10., 20.-A, 50.-D, 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los numerales 29, 29-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y 39 de su Reglamento, esto es, verificar que los comprobantes fiscales cumplan, entre otros requisitos, el que hayan sido expedidos en el periodo en que se realizó la operación, además de que, se debe sujetar a la época o tiempo de pago del impuesto para que sean considerados como los medios de convicción mediante los cuales se pretenda acreditar el impuesto al valor agregado. En ese orden de ideas, si el comprobante fiscal de ingreso no cumple con lo antes referido resulta inconcuso que la autoridad válidamente podrá negar la devolución de saldo a favor por concepto del impuesto al valor agregado, pues no puede ser utilizado como medio para sustentar el acreditamiento y por consiguiente a la devolución, por esa razón no resulta factible dejar a discreción del contribuyente la fecha de expedición del referido comprobante.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Fuente: <https://www.tfja.gob.mx/servicios/ix-epoca/>

①

**Jurisprudencia número IX-J-SS-72 del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del 14 de junio de 2023**

**DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LOS COMPROBANTES FISCALES DE INGRESOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIONES VIGENTES EN 2016, 2017 y 2018).**- El artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no dispone expresamente que los comprobantes fiscales de ingresos en donde conste que el impuesto al valor agregado fue trasladado expresamente y por separado por el contribuyente deban ser emitidos en el periodo en el que se obtuvieron; sin embargo, para reconocer el derecho de un saldo a favor de acuerdo con la mecánica del acreditamiento del impuesto al valor agregado, la autoridad administrativa debe atender lo dispuesto en los artículos 1o., 2o.-A, 5o.-D, 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los numerales 29, 29-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y 39 de su Reglamento, esto es, **verificar que los comprobantes fiscales cumplan, entre otros requisitos, el que hayan sido expedidos en el periodo en que se realizó la operación, además de que, se debe sujetar a la época o tiempo de pago del impuesto para que sean considerados como los medios de convicción mediante los cuales se pretenda acreditar el impuesto al valor agregado. En ese orden de ideas, si el comprobante fiscal de ingreso no cumple con lo antes referido resulta inconcuso que la autoridad válidamente podrá negar la devolución de saldo a favor por concepto del impuesto al valor agregado**, pues no puede ser utilizado como medio para sustentar el acreditamiento y por consiguiente a la devolución, por esa razón no resulta factible dejar a discreción del contribuyente la fecha de expedición del referido comprobante.

②

### **Método de pago**

Se debe registrar la clave que corresponda depende si se paga en una sola exhibición o en parcialidades, las distintas claves de método de pago se encuentran incluidas en el catálogo c\_MetodoPago.

Ejemplo: Si un contribuyente realiza el pago en una sola exhibición debe registrar en el campo de método de pago lo siguiente:

MetodoPago = PUE

Se debe registrar la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición), cuando se realice dicho pago al momento de emitir el comprobante.

Se debe registrar la clave “PPD” (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el Complemento para recepción de Pagos por la parcialidad.

**Fuente:** Guía de llenado del CFDI del SAT página 11 y 12

②

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

**a)** Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

②

**Artículo 37 RCC.-** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII del Código, los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales por Internet, para efectos del traslado de impuestos en forma expresa y por separado los desglosarán por tasa o cuota del impuesto en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la totalidad de las operaciones, actos o actividades que ampara el comprobante fiscal digital por Internet se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluirá en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal digital por Internet señalando la tasa aplicable, incluso cuando se trate de la tasa del 0%;
- II. Cuando las operaciones, actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable, o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante fiscal digital por Internet, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- III. Cuando las operaciones, actos o actividades estén gravados y exentos, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en la fracción II de este artículo, y
- IV. En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante fiscal digital por Internet indicará el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable.

②

### **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

**2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2024 2.7.1.29., 2.7.1.32.

### ③ Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

#### Tipos de comprobantes:

- 1. Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
- 2. Comprobante de Egreso.** - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
- 3. Comprobante de Traslado.** - Sirve para amparar el transporte, la legal tenencia y estancia de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto en territorio nacional. También puede usarse para documentar operaciones de transporte de mercancías al extranjero.
- 4. Comprobante de Recepción de pagos.** - Es un CFDI que incorpora un Complemento para recepción de Pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
- 5. Comprobante de Nómina.** - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
- 6. Comprobante de Retenciones e información de pagos.** - Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

## **Requisito de los comprobantes fiscales**

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

### **Cancelación de CFDI de ingresos [6]**

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

## **Infracciones**

**Artículo 81 CFF.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

### **Respecto a CFDI de tipo ingreso**

**XLVI.** No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

## **Multas**

**Artículo 82 CFF.** A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

**XLII.** Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

### **Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías**

**2.7.1.19. RMF 2024** Para los efectos del artículo 29, párrafos primero, y penúltimo del CFF en relación con lo dispuesto establecido en la regla 3.1.38., de las RGCE, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1” del Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, deberá incorporársele el complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

CFF 29, RGCE 3.1.38.

### **Transmisión de información contenida en el CFDI**

**3.1.38. RGCE 2024** Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley, quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento “A1”, del apéndice 2, contenido en el Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.19. de la RMF.

En los casos en los que, en términos de la presente regla, se transmita el CFDI con los datos referidos en el párrafo anterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.17., no será necesario efectuar la transmisión del acuse de valor señalado en la regla 1.9.16.

Ley 36, 36-A, 59-A, 89, 102, CFF 14, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 29, 29-A, RGCE 1.9.16., 1.9.17. Anexo 22, RMF 2.7.1.19.

## **A1 - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

- Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.
- Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.
- Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia”, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.
- Importación definitiva de vehículos nuevos y usados.
- Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.
- Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana.
- Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.

c_Exportacion	Descripción
01	No aplica
02	Definitiva con clave A1
03	Temporal
04	Definitiva con clave distinta a A1 o cuando no existe enajenación en términos del CFF

Exportacion	<p>Se debe registrar la clave con la que se identifica si el comprobante ampara una operación de exportación, las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_Exportacion.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se registre el valor "02", se debe incluir el "Complemento para Comercio Exterior".</li> </ul> <p><b>Ejemplo:</b></p> <p>Exportacion=01</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>c_Exportacion</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>No aplica</td> </tr> </tbody> </table>	c_Exportacion	Descripción	01	No aplica
c_Exportacion	Descripción				
01	No aplica				

**Nodo emisor**

RFC *	
Nombre *	
Régimen fiscal * ⑤	
FacAtrAdquirente ** ⑥	

El RFC y el nombre están vinculados para efectos de la facturación en la versión 4.0

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	ACF030 [REDACTED]
Denominación/Razón Social:	ASESORIA Y CAPACITACION FISCAL MONROY
Régimen Capital:	SOCIEDAD CIVIL

- \* Campo obligatorio
- \*\* Campo opcional
- \*\*\* Campo condicional

⑤

c_RegimenFiscal	Descripción
601	General de Ley Personas Morales
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
606	Arrendamiento
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
608	Demás ingresos
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
614	Ingresos por intereses
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios
616	Sin obligaciones fiscales
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos
621	Incorporación Fiscal
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras
623	Opcional para Grupos de Sociedades
624	Coordinados
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas
626	Régimen Simplificado de Confianza

⑥

<p>FacAtrAdquirente</p>	<p>Se debe registrar el número de operación proporcionado por el SAT cuando se trate de un comprobante a través del adquirente de los productos o servicios siempre que la respuesta del servicio sea en sentido positivo, conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.</p> <p>Cuando el número de operación sea menor a una longitud de 10 posiciones, se deberá completar con ceros a la izquierda hasta completar 10 dígitos.</p> <p><b>Ejemplo:</b></p> <p>FacAtrAdquirente=<b>00000012345</b></p>
-------------------------	---

### Resolución miscelánea fiscal para 2024

**Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes**

⑥

Regla	Descripción
2.7.3.1	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario
2.7.3.2	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles
2.7.3.3	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero
2.7.3.4	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados
2.7.3.5	Facilidades para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje
2.7.3.6	Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales
2.7.3.7	Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso
2.7.3.8	Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades
2.7.3.9	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías
2.7.3.10	Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente

**Nodo receptor**

**RFC \***

**Nombre \***

**Domicilio fiscal del receptor \***

**Residencia fiscal \*\***

**No. de registro tributario \*\***

**Régimen fiscal \***

**Uso del CFDI \***


**\* Campo obligatorio**

**\*\* Campo opcional**

**\*\*\* Campo condicional**

## Requisitos de los CFDI

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**IV.** La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

### **Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero**

**2.7.1.23.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratacion” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29-A, LISR 99

**Nodo factura global \*\***

**Periodicidad \***

**Meses \***

**Año \***

**Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

**2.7.1.21.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente. Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
  - a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
  - b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
    1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
    2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
    3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.
    4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCDFI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos de esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo señalado en la regla 2.7.1.32.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo señalado en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

CFF 29, 29-A, LISR 2021 112, LISR 2022 113-G, RCFF 39, RMF 2024 2.6.1.2., 2.7.1.23., 2.7.1.32., 3.3.1.7.

**Nodo conceptos**

Clave producto/ servicio *	<input type="text"/>	No. de identificación **	<input type="text"/>	Cantidad *	<input type="text"/>
Clave de unidad *	<input type="text"/>	Unidad **	<input type="text"/>	Descripción *	<input type="text"/>
Valor unitario *	<input type="text"/>	Importe *	<input type="text"/>	Descuento **	<input type="text"/>
<u>Objeto de impuesto *</u>	<input type="text"/>	Pedimento	<input type="text"/>	Número	<input type="text"/>

**Conceptos (fracción V)**

- Cantidad
- Unidad de medida
- Clase de los bienes o descripción del Servicio o uso o goce temporal de bienes.
- Identificación del vehículo (cordinados)
- No. y fecha de la autorización para recibir donativos
- Cuenta predial (arrendamiento de inmuebles)
- Peso total del tabaco (contribuyentes de IEPS)
- No. de Identificación y clave vehicular.

**Pagos (fracción VI y VII)**

- Valor unitario en No. o letra.
- Pago en una sola exhibición.
- Pago en parcialidades o diferido.
- Forma en que se realizó el pago.

**Mercancías de importación (fracción VIII)**

- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

**Otros (IX)**

- Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Nodo de impuestos trasladados **					
Base *	<input type="text"/>	Impuesto *	<input type="text"/>	Tipo factor *	<input type="text"/>
Tasa o cuota **	<input type="text"/>	Importe **	<input type="text"/>		

### Contribuyentes obligados al pago del IVA

**Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

.....

## **Contribuyentes obligados al pago del IEPS**

**Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

**I.** La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.

**II.** La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

c_ObjetoImp	Descripción
01	No objeto de impuesto.
02	Sí objeto de impuesto.
03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.
04	Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.
05	Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI.

### **No objeto del IVA**

**Artículo 4o.-A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

### **Enajenación en territorio nacional**

**Artículo 10 LIVA.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

### **Prestación de servicios en territorio nacional**

**Artículo 16 LIVA.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del presente ordenamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

### **Uso o goce temporal de bienes en territorio nacional**

**Artículo 21 LIVA.** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

### **DOF: 01/09/2023**

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec.

# TEMA 2.

## CFDI emitido de tipo ingreso

## **Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI (guía de llenado CFDI 4.0 página 57)**

### **Tipos de comprobantes:**

**1. Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.

## Ley federal de protección al consumidor

### Excepciones

**ARTÍCULO 5 LFC.-** Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia.

Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y Fianzas; del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Obligados al cumplimiento de la Ley

**ARTÍCULO 6 LFC.-** Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

### Obligación de entregar factura

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 128.-** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,007.20 a \$3'939,305.36. (**cantidades actualizadas a 2024**)

# Prácticas indebidas en la emisión de facturas

Octubre 2023

6. Negar la factura al argumentar que no se solicitó en el momento de la transacción. Se puede emitir con posterioridad, mientras sea en el mismo año en que se realizó la operación.

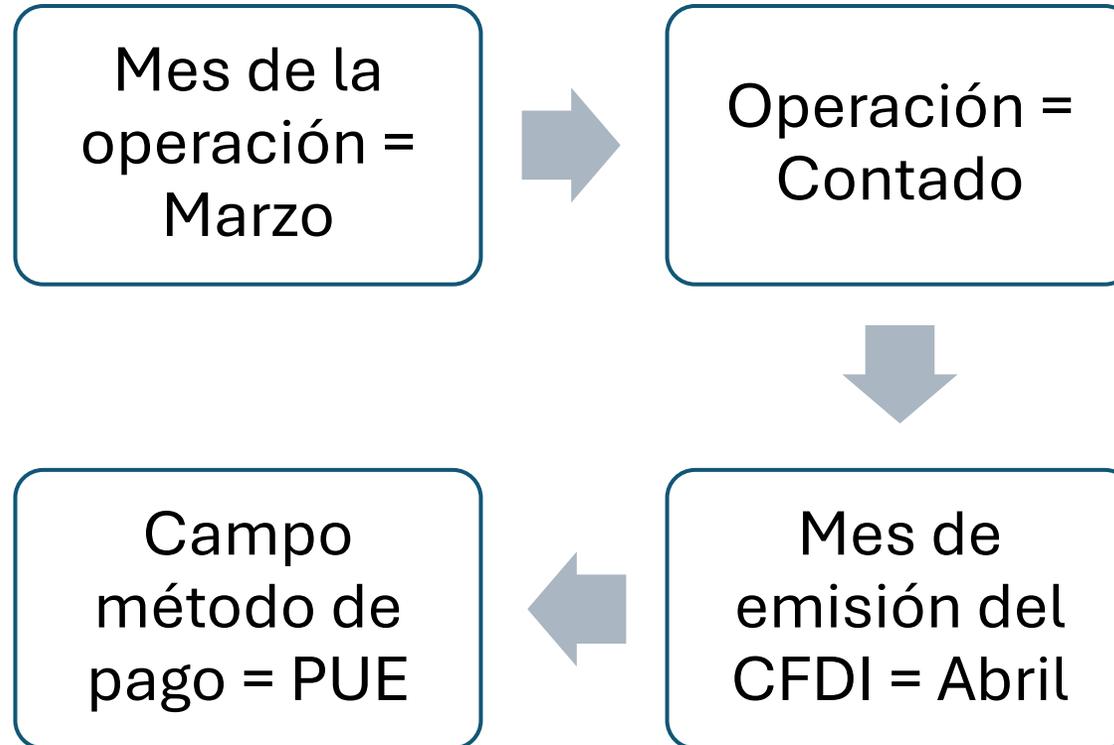
Fuente: [https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-\(anexo-20\)](https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20))

## **Cumplimiento espontaneo de las obligaciones fiscales**

**Artículo 73 CFF.**- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.
- III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Ejemplo de emisión extemporánea del CFDI de tipo ingreso.



Tipo de emisor	Tipo de receptor	¿Afecta para ISR?		Observaciones	
		Emisor	Receptor	Emisor	Receptor
Persona moral régimen general de Ley	Persona moral régimen general de Ley	✗ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	Lo declara correctamente, pero es susceptible de recibir una carga invitación por parte del SAT	Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona moral RESICO		✓ <input type="checkbox"/>		Requisito de deducción artículo 210 fracción VIII LISR
	Persona física actividad empresarial y profesional		✗ <input type="checkbox"/>		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física plataformas tecnológicas		✗ <input type="checkbox"/>		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física RESICO		✗ <input type="checkbox"/>		No puede realizar deducciones
	Persona física arrendamiento de inmuebles		✗ <input type="checkbox"/>		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio

Tipo de emisor	Tipo de receptor	¿Afecta para ISR?		Observaciones	
		Emisor	Receptor	Emisor	Receptor
Persona moral RESICO	Persona moral régimen general de Ley	✓ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	Lo declara correctamente, pero es susceptible de recibir una carga invitación por parte del SAT	Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona moral RESICO		✓ <input type="checkbox"/>		Requisito de deducción artículo 210 fracción VIII LISR
	Persona física actividad empresarial y profesional		✗ <input type="checkbox"/>		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física plataformas tecnológicas		✗ <input type="checkbox"/>		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física RESICO		✗ <input type="checkbox"/>		No puede realizar deducciones
	Persona física arrendamiento de inmuebles		✗ <input type="checkbox"/>		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio

		¿Afecta para ISR?		Observaciones	
Tipo de emisor	Tipo de receptor	Emisor	Receptor	Emisor	Receptor
Persona física actividad empresarial y profesional, plataformas tecnológicas, RESICO, arrendamiento de inmuebles	Persona moral régimen general de Ley	a	r	Lo declara correctamente, pero es susceptible de recibir una carga invitación por parte del SAT	Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona moral RESICO		a		Requisito de deducción artículo 210 fracción VIII LISR
	Persona física actividad empresarial y profesional		r		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física plataformas tecnológicas		r		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física RESICO		r		No puede realizar deducciones
	Persona física arrendamiento de inmuebles		r		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio

¿Afecta para IVA al emisor y receptor?

En una revisión puede el IVA acreditable pagado, convertirse en no acreditable

**¿Se podría emitir el CFDI con método de pago PPD y emitir el complemento de pago con la fecha de marzo?**

**Inconveniente para el receptor.**

**Artículo 29-A tercer párrafo CFF.**

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

- o Formas y métodos de pago
  - ❑ Inconvenientes al utilizar la opción de la regla 2.7.1.39 de la RMF

### **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

**2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2024 2.7.1.29., 2.7.1.32.

**Aplicación de la regla 2.7.1.39**

<b>Emisor del CFDI</b>	RESICO persona moral	
<b>Fecha de emisión</b>		05/06/2024
<b>Método de pago</b>	PUE	
<b>Forma de pago</b>	03	
<b>Moneda</b>	USD	
<b>Tipo de cambio</b>		17.8607
<b>Importe</b>		18,000.00
<b>IVA</b>		2,880.00
<b>Total</b>		20,880.00
<b>El emisor cobra el</b>		07/06/2024
<b>Tipo de cambio al que cobro</b>		17.5335
<b>Importe</b>		315,603.00
<b>IVA</b>		50,496.48
<b>Total</b>		366,099.48
<b>En el aplicativo del SAT</b>		
<b>Ingresos acumulables</b>		321,492.60
<b>Actividades cobradas</b>		321,492.60
<b>IVA cobrado</b>		51,438.82

- o Descripción del producto y/o servicio
  - ❑ Descripción con base en las actividades económicas registradas en el SAT
  - ❑ Datos adicionales que en su caso se deben de capturar

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V.....

Segundo párrafo

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

**Artículo 40 RCFF.-** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso b) del Código, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen donativos deducibles deberán señalar cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.

<p>Descripcion</p>	<p>En este campo se debe registrar la descripción del bien o servicio propio de la empresa por cada concepto.</p> <p>Si se trata de la enajenación de tabacos labrados, en este campo se debe especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.</p> <p>Si se trata de ventas de primera mano, en este campo se debe registrar la fecha del documento aduanero, la cual puede ser con un formato libre, ya sea antes o después de la descripción del producto.</p> <p>Si se trata de importaciones efectuadas a favor de un tercero, en este campo se debe registrar el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Descripcion= <b>Reparación de lavadora</b></p> <p>Puede conformarse desde uno hasta 1000 caracteres alfanuméricos.</p>
--------------------	---

## **A. Facturación aplicando anticipo con CFDI de egreso.**

### **I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:**

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

Descripcion: En este campo se debe registrar el valor “Anticipo del bien o servicio”.

### **III. Emisión de un CFDI de tipo “Egreso”.**

Posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el contribuyente debe emitir un CFDI de tipo “Egreso” por el valor del anticipo aplicado y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

- Descripcion: En este campo se debe registrar el valor “Aplicación de anticipo”.

## **II. Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación, relacionando el anticipo recibido.**

El contribuyente al recibir el pago del remanente de la contraprestación, debe emitir un CFDI por el monto del remanente y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

Descripción del nodo Concepto: En este campo se debe registrar la descripción del bien o servicio propia de la empresa por cada concepto, seguido de la leyenda; CFDI por remanente de un anticipo.

### **Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas**

**3.13.29.** Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”.

*LISR 113-E, 113-J*

**Factura global público en general.**

Descripcion	Se debe registrar el valor "Venta".
-------------	-------------------------------------

**Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

**2.7.1.21.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente. **Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.**

.....

- o **Campo objeto de impuesto**
  - No objeto de impuesto.**
  - Sí objeto de impuesto.**
  - Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.**
  - Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.**
  - Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI.**

c_ObjetoImp	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
① 01	No objeto de impuesto.	01/01/2022	
② 02	Sí objeto de impuesto.	01/01/2022	
③ 03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.	01/01/2022	
④ 04	Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.	07/10/2022	
⑤ 05	Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI.	06/12/2023	

① **Artículo 4o.-A LIVA.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

## ② **Retención a persona física por la prestación de servicios profesionales**

### **Artículo 106 quinto párrafo LISR**

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

## **Retención a persona física en caso de arrendamiento de inmuebles**

### **Artículo 116 quinto párrafo LISR**

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

## **Retención a persona física RESICO**

**Artículo 113-J LISR.** Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

②

### **Retención de IVA**

**Artículo 1o.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

**II.** Sean personas morales que:

**a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

**b)** Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

**c)** Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

**d)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

**III.** Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

**IV.** (Se deroga).

.....

Obligados al pago del impuesto al valor agregado	Tasa general	Tasa del 0%	Exentos
<b>Personas físicas y morales que en territorio nacional</b>			
Enajenación de bienes	Artículo 1° LIVA	Artículo 2-A LIVA	Artículo 9 LIVA
Prestación de servicios			Artículo 15 LIVA
Uso o goce temporal de bienes			Artículo 20 LIVA
Importación de bienes			Artículo 25 LIVA
Exportación de bienes		Artículo 2-A y 29 LIVA	

③

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

**a)** Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, **no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado**, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

③

**Artículo 37 RCFF.-** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII del Código, los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales por Internet, para efectos del traslado de impuestos en forma expresa y por separado los desglosarán por tasa o cuota del impuesto en los siguientes supuestos:

**I.** Cuando la totalidad de las operaciones, actos o actividades que ampara el comprobante fiscal digital por Internet se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluirá en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal digital por Internet señalando la tasa aplicable, incluso cuando se trate de la tasa del 0%;

**II.** Cuando las operaciones, actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable, o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante fiscal digital por Internet, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo;

**III.** Cuando las operaciones, actos o actividades estén gravados y exentos, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en la fracción II de este artículo, y

**IV.** En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante fiscal digital por Internet indicará el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable.

**Artículo 19 LIEPS.-** Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

**II.** Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

.....

④

## Artículo 18-A

I.....

**b)** Cuando la operación de crédito se encuentre pactada en moneda extranjera, la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate, expresada como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se sumará a la tasa de interés correspondiente al mismo periodo. Para expresar la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se dividirá aquélla en moneda nacional, entre dicho saldo promedio convertido a moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del periodo de causación de los intereses. En el caso de que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado por dicha institución antes de esa fecha. El saldo promedio del principal será la suma de los saldos diarios del principal en el periodo, dividida entre el número de días comprendidos en el mismo periodo de causación.

**Cuando en el periodo de causación de los intereses, el resultado de sumar la tasa de interés que corresponda al periodo y la ganancia cambiaria devengada en el mismo periodo expresada en los términos del párrafo anterior, sea igual o menor a la inflación del periodo, no se causará el impuesto durante el mencionado periodo.**

⑤

**Capítulo 11.11. Del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023**

#### **Aplicación del estímulo fiscal en materia del IVA**

**11.11.2.** Para los efectos del artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA a partir de la fecha en que obtengan la constancia a que se refiere el artículo Segundo, cuarto párrafo del Decreto y durante el plazo de vigencia de dicho estímulo conforme al referido artículo Décimo, primer párrafo.

*Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Segundo, Décimo*

# ¿En qué casos debe de llevar retención el CFDI

## **Retención a persona física por la prestación de servicios profesionales**

### **Artículo 106 quinto párrafo LISR**

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

## **Retención a persona física en caso de arrendamiento de inmuebles**

### **Artículo 116 quinto párrafo LISR**

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

## **Retención a persona física RESICO**

**Artículo 113-J LISR.** Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

## **Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas**

**3.13.27.** Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo establecido por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”.

LISR 113-E, 113-J

## **Retención de IVA**

**Artículo 1o.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

**II.** Sean personas morales que:

**a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

**b)** Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

**c)** Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

**d)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

**III.** Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

**IV.** (Se deroga).

.....

- o **Cancelación**
  - ? Plazo que se tiene para cancelar el CFDI**
  - ? Procedimiento para su cancelación**
  - ? Casos en que no se necesita la aceptación del receptor para su cancelación**
  - ? Claves de cancelación a utilizar**
    - **Comprobante emitido con errores con relación**
    - **Comprobante emitido con errores sin relación**
    - **No se llevó a cabo la operación**
    - **Operación nominativa relacionada en una factura global**
  - ? Justificación y soporte documental de la cancelación del CFDI de tipo ingreso.**

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.47
Persona moral título II LISR	<p>Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 76 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro en el mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona moral título II AGAPES LISR	<p><b>Artículo 75 LISR.</b> La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:</p> <p><b>III.</b> Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual.

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.47
Persona moral título III LISR	<p>Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 86 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física actividad empresarial y profesional.	<p>Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física régimen de incorporación fiscal (RIF)	<p>Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 112 fracción IV LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual.

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.47
Persona física plataformas tecnológicas	Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. <b>Fundamento:</b> Artículo 113-B fracción II inciso c) LISR	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física régimen simplificado de confianza (RESICO)	Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos. <b>Fundamento:</b> Artículo 113-G inciso V LISR	El mismo ejercicio de su emisión, tratándose de la factura global de público en general esta solo se puede cancelar en el mismo mes de su emisión (artículo 113-G fracción V segundo párrafo LISR)	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual. Factura global público en general (regla 3.13.33)

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.47
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas. Fundamento: Artículo 118 fracción III LISR	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual.

### **Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI**

**2.7.1.34.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos” publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

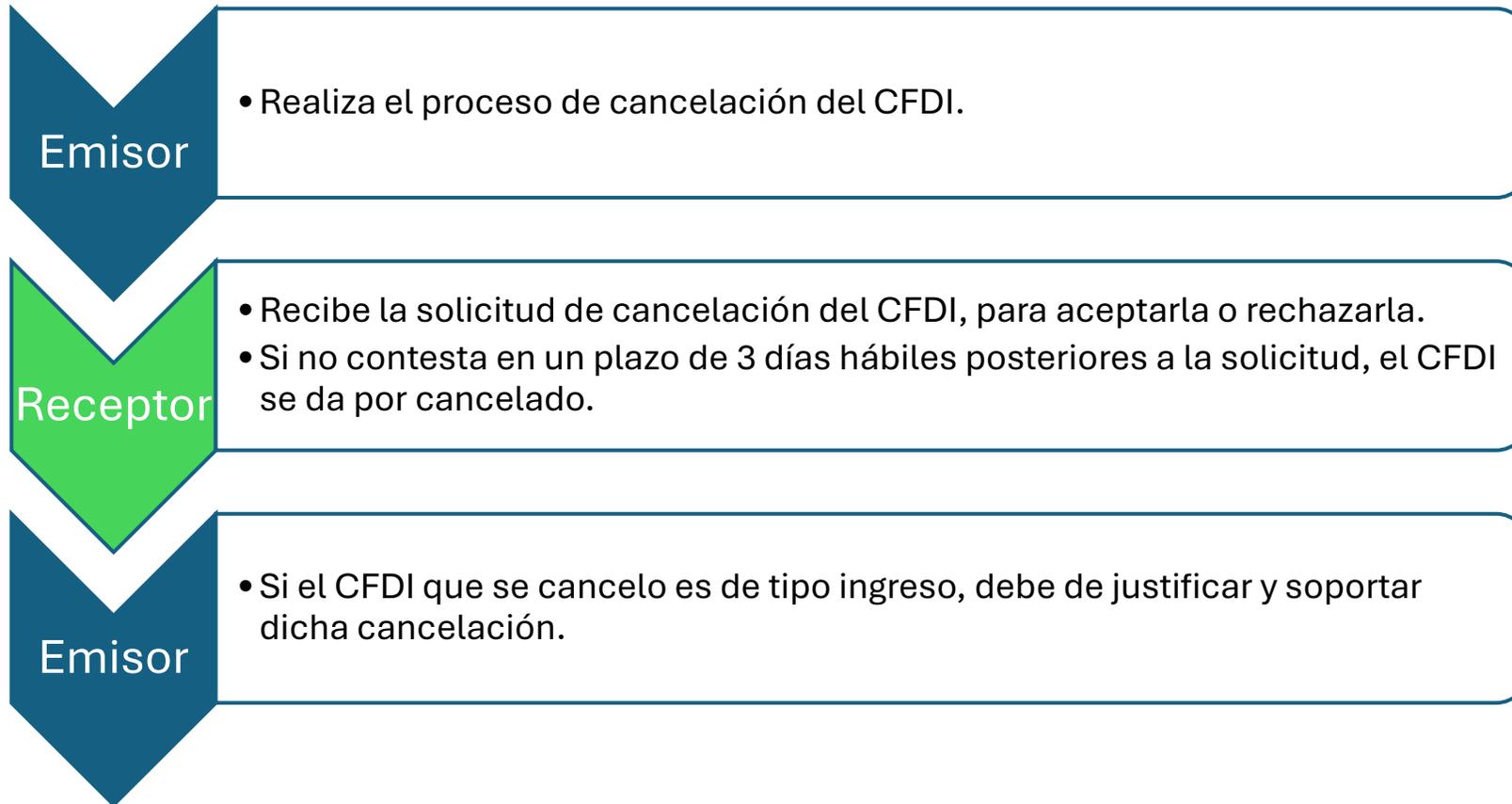
El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CFF 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto



## Este CFDI contine error en el campo descripción.

Se recibe un anticipo del cliente X por la cantidad de 90,000 incluyendo el IVA, con transferencia bancaria

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<b>Fecha de expedición *</b>		<b>RFC *</b>	MEM870206K18	<b>RFC *</b>	ACF080302HY6
<b>Serie **</b>	ant	<b>Nombre *</b>	MEM	<b>Nombre *</b>	ACF
<b>Folio **</b>	1598	<b>Régimen fiscal *</b>	601	<b>Domicilio fiscal del receptor *</b>	07000
<b>Forma de pago **</b>	03	<b>FacAtrAdquirente **</b>		<b>Residencia fiscal **</b>	
<b>Método de pago **</b>	PUE			<b>No. de registro tributario **</b>	
<b>Moneda *</b>	MXN			<b>Régimen fiscal *</b>	626
<b>Tipo de cambio **</b>				<b>Uso del CFDI *</b>	G01
<b>Tipo de comprobante *</b>	I = Ingreso				
<b>Exportación **</b>	01=No aplica				
<b>Lugar de expedición *</b>	14450				
<b>Confirmación **</b>					
Nodo conceptos					
<b>Clave producto/ servicio *</b>	84111506	<b>No. de identificación **</b>		<b>Cantidad *</b>	1
<b>Clave de unidad *</b>	ACT	<b>Unidad **</b>		<b>Descripción *</b>	Anticipo de mercancía
<b>Valor unitario *</b>	77,586.21	<b>Importe *</b>	77,586.21	<b>Descuento **</b>	
<b>Objeto de impuesto *</b>	02=Sí objeto de impuesto.				
Nodo de impuestos trasladados **					
<b>Base *</b>	77,586.21	<b>Impuesto *</b>	002	<b>Tipo factor *</b>	Tasa
<b>Tasa o cuota **</b>	0.160000	<b>Importe **</b>	12,413.79		
				<b>Subtotal *</b>	77,586.21
				<b>(-) Descuento **</b>	0
				<b>(+) Impuestos trasladados **</b>	12,413.79
				<b>(-) Impuestos retenidos **</b>	
				<b>(=) Total *</b>	90,000.00

Dos días después el cliente solicita el cambio del CFDI de tipo ingreso de anticipo por error en el campo descripción.

En este caso el emisor debe de cancelar el CFDI y emitir uno nuevo con los datos correctos, pero cual sería el procedimiento que tiene que seguir.

1.- Debe de revisar que clave de cancelación debe de utilizar.

Claves de cancelación				
Tipo de comprobante	01 Comprobante emitido con errores con relación	02 Comprobante emitido con errores sin relación	03 No se llevó a cabo la operación	04 Operación nominativa relacionada con factura global
Ingresos	Si utiliza esta clave, primero debe de emitir el CFDI correcto con tipo de relación 04 (sustitución de CFDI previos) y después enviar la solicitud de cancelación, debe conservar el correo electrónico o el WhatsApp que le envió el cliente, como justificación y soporte documental	Si utiliza esta clave, debe de enviar una solicitud al cliente para la cancelación, al cliente y conservar el correo electrónico o el WhatsApp que le envió el cliente, como justificación y soporte documental	Esta clave no se puede utilizar para el caso del ejemplo	

## CFDI correcto

### Nodo comprobante

<u>Fecha de expedición *</u>	
Serie **	ant
Folio **	1789
<u>Forma de pago **</u>	03
<u>Método de pago **</u>	PUE
Moneda *	MXN
Tipo de cambio **	
<u>Tipo de comprobante *</u>	I = Ingreso
<u>Exportación **</u>	01=No aplica
<u>Lugar de expedición *</u>	14450
Confirmación **	

### Nodo emisor

RFC *	MEM870206K18
Nombre *	MEM
<u>Régimen fiscal *</u>	601
FacAtrAdquirente **	

### Nodo receptor

RFC *	ACF080302HY6
Nombre *	ACF
<u>Domicilio fiscal del receptor *</u>	07000
Residencia fiscal **	
No. de registro tributario **	
<u>Régimen fiscal *</u>	626
<u>Uso del CFDI *</u>	G01

### Nodo tipo de relación \*\*

Tipo de relación *	04 (sustitución de CFDI)	UUID *	Folio fiscal del CFDI incorrecto
--------------------	--------------------------	--------	----------------------------------

### Nodo conceptos

Clave producto/ servicio *	84111506	No. de identificación **		Cantidad *	1
Clave de unidad *	ACT	Unidad **		<u>Descripción *</u>	Anticipo del bien o servicio
Valor unitario *	77,586.21	Importe *	77,586.21	Descuento **	
<u>Objeto de impuesto *</u>	02=Sí objeto de impuesto.				

### Nodo de impuestos trasladados \*\*

Base *	77,586.21	Impuesto *	002	Tipo factor *	Tasa
Tasa o cuota **	0.160000	Importe **	12,413.79		

Subtotal *	77,586.21
(-) Descuento **	0
(+) Impuestos trasladados **	12,413.79
(-) Impuestos retenidos **	
(=) Total *	90,000.00

### Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

**2.7.1.35.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
- X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PCECFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.
- XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.  
 Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.  
 CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2024 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

<b>Motivo de cancelación</b>				
<b>Tipo de comprobante</b>	<b>01 Comprobante emitido con errores con relación</b>	<b>02 Comprobante emitido con errores sin relación</b>	<b>03 No se llevó a cabo la operación</b>	<b>04 Operación nominativa relacionada con factura global</b>
Ingresos	Justificación error en el CFDI o corrección solicita por el cliente	Justificación el pedido y la factura correcta	Justificación electrónico del comprador, correo WhatsApp	Justificación solicitud del cliente de la factura nominativa y procedimiento de la guía de llenado del CFDI del SAT

# CFDI de anticipos

## **Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos**

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en el punto I. de esta Guía.

### **Consideraciones previas.**

Este procedimiento es solo para la facturación de operaciones en las cuales existen pagos de anticipos, por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente:

- I. Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar el pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.
- II. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.

Solo estaremos ante el caso de una operación en dónde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en dónde:

- a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.
- b. No se conoce o no se ha determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

## **Momento de acumulación de los ingresos persona moral régimen general de Ley en el caso de enajenación de bienes y prestación de servicios.**

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) **Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.**

**Fundamento:** Artículo 17 fracción I LISR

### **Persona física actividad empresarial y profesional**

**Artículo 102 LISR.** Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, **aun cuando aquéllos correspondan a anticipos**, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

.....

## Este CFDI contine error en el campo descripción.

Se recibe un anticipo del cliente X por la cantidad de 90,000 incluyendo el IVA, con transferencia bancaria

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<b>Fecha de expedición *</b>		<b>RFC *</b>	MEM870206K18	<b>RFC *</b>	ACF080302HY6
<b>Serie **</b>	ant	<b>Nombre *</b>	MEM	<b>Nombre *</b>	ACF
<b>Folio **</b>	1598	<b>Régimen fiscal *</b>	601	<b>Domicilio fiscal del receptor *</b>	07000
<b>Forma de pago **</b>	03	<b>FacAtrAdquirente **</b>		<b>Residencia fiscal **</b>	
<b>Método de pago **</b>	PUE			<b>No. de registro tributario **</b>	
<b>Moneda *</b>	MXN			<b>Régimen fiscal *</b>	626
<b>Tipo de cambio **</b>				<b>Uso del CFDI *</b>	G01
<b>Tipo de comprobante *</b>	I = Ingreso				
<b>Exportación **</b>	01=No aplica				
<b>Lugar de expedición *</b>	14450				
<b>Confirmación **</b>					

Nodo conceptos					
<b>Clave producto/ servicio *</b>	84111506	<b>No. de identificación **</b>		<b>Cantidad *</b>	1
<b>Clave de unidad *</b>	ACT	<b>Unidad **</b>		<b>Descripción *</b>	Anticipo de mercancía
<b>Valor unitario *</b>	77,586.21	<b>Importe *</b>	77,586.21	<b>Descuento **</b>	
<b>Objeto de impuesto *</b>	02=Sí objeto de impuesto.				

Nodo de impuestos trasladados **					
<b>Base *</b>	77,586.21	<b>Impuesto *</b>	002	<b>Tipo factor *</b>	Tasa
<b>Tasa o cuota **</b>	0.160000	<b>Importe **</b>	12,413.79		

<b>Subtotal *</b>	77,586.21
<b>(-) Descuento **</b>	0
<b>(+) Impuestos trasladados **</b>	12,413.79
<b>(-) Impuestos retenidos **</b>	
<b>(=) Total *</b>	90,000.00

## Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos

### I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

- a) **TipoDeComprobante:** En este campo se debe registrar la clave “I” (Ingreso) del catálogo c\_TipoDeComprobante.
- b) **FormaPago:** En este campo se debe registrar la clave del catálogo c\_FormaPago conforme a lo siguiente:
  - a. Si es un anticipo, se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.
  - b. Si es un anticipo usando el saldo remanente de un pago previo se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.
- c) **MetodoPago:** En este campo se debe registrar la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición) del catálogo c\_MetodoPago
- d) **Nodo: CfdiRelacionados:** Este nodo no debe existir
- e) **Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.**
  - ClaveProdServ:** En este campo se debe registrar la clave “84111506” (Servicios de facturación). **Cantidad:** Se debe registrar el valor “1”.
  - ClaveUnidad:** Se debe registrar la clave “ACT” (Actividad).
  - Descripcion:** En este campo se debe registrar el valor “**Anticipo del bien o servicio**”.
  - ValorUnitario:** En este campo se debe registrar el monto entregado como anticipo antes de impuestos

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**Cuarto párrafo.**

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

**Sexto párrafo**

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

**Plazos para la cancelación de CFDI**

**2.7.1.47.** Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a **más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.**

CFF 29-A

Dos días después el cliente solicita el cambio del CFDI de tipo ingreso de anticipo por error en el campo descripción.

En este caso el emisor debe de cancelar el CFDI y emitir uno nuevo con los datos correctos, pero cual sería el procedimiento que tiene que seguir.

1.- Debe de revisar que clave de cancelación debe de utilizar.

<b>Claves de cancelación</b>				
<b>Tipo de comprobante</b>	<b>01 Comprobante emitido con errores con relación</b>	<b>02 Comprobante emitido con errores sin relación</b>	<b>03 No se llevó a cabo la operación</b>	<b>04 Operación nominativa relacionada con factura global</b>
Ingresos	Si utiliza esta clave, primero debe de emitir el CFDI correcto con tipo de relación 04 (sustitución de CFDI previos) y después enviar la solicitud de cancelación, debe conservar el correo electrónico o el WhatsApp que le envió el cliente, como justificación y soporte documental	Si utiliza esta clave, debe de enviar una solicitud al cliente para la cancelación, al cliente y conservar el correo electrónico o el WhatsApp que le envió el cliente, como justificación y soporte documental	Esta clave no se puede utilizar para el caso del ejemplo	

## CFDI correcto

### Nodo comprobante

<b>Fecha de expedición *</b>	
<b>Serie **</b>	ant
<b>Folio **</b>	1789
<b>Forma de pago **</b>	03
<b>Método de pago **</b>	PUE
<b>Moneda *</b>	MXN
<b>Tipo de cambio **</b>	
<b>Tipo de comprobante *</b>	I = Ingreso
<b>Exportación **</b>	01=No aplica
<b>Lugar de expedición *</b>	14450
<b>Confirmación **</b>	

### Nodo emisor

<b>RFC *</b>	MEM870206K18
<b>Nombre *</b>	MEM
<b>Régimen fiscal *</b>	601
<b>FacAtrAdquirente **</b>	

### Nodo receptor

<b>RFC *</b>	ACF080302HY6
<b>Nombre *</b>	ACF
<b>Domicilio fiscal del receptor *</b>	07000
<b>Residencia fiscal **</b>	
<b>No. de registro tributario **</b>	
<b>Régimen fiscal *</b>	626
<b>Uso del CFDI *</b>	G01

### Nodo tipo de relación \*\*

<b>Tipo de relación *</b>	04 (sustitución de CFDI)	<b>UUID *</b>	Folio fiscal del CFDI incorrecto
---------------------------	--------------------------	---------------	----------------------------------

### Nodo conceptos

<b>Clave producto/ servicio *</b>	84111506	<b>No. de identificación **</b>		<b>Cantidad *</b>	1
<b>Clave de unidad *</b>	ACT	<b>Unidad **</b>		<b>Descripción *</b>	Anticipo del bien o servicio
<b>Valor unitario *</b>	77,586.21	<b>Importe *</b>	77,586.21	<b>Descuento **</b>	
<b>Objeto de impuesto *</b>	02=Sí objeto de impuesto.				

### Nodo de impuestos trasladados \*\*

<b>Base *</b>	77,586.21	<b>Impuesto *</b>	002	<b>Tipo factor *</b>	Tasa
<b>Tasa o cuota **</b>	0.160000	<b>Importe **</b>	12,413.79		

<b>Subtotal *</b>	77,586.21
<b>(-) Descuento **</b>	0
<b>(+) Impuestos trasladados **</b>	12,413.79
<b>(-) Impuestos retenidos **</b>	
<b>(=) Total *</b>	90,000.00

El cliente solicita la entrega de la mercancía y el anticipo se aplicara con nota de crédito.

**Nodo comprobante**

Fecha de expedición *	
Serie **	
Folio **	6547
Forma de pago **	99
Método de pago **	PPD
Moneda *	MXN
Tipo de cambio **	
Tipo de comprobante *	I = Ingreso
Exportación **	01=No aplica
Lugar de expedición *	14450
Confirmación **	

**Nodo emisor**

RFC *	MEM870206K18
Nombre *	MEM
Régimen fiscal *	601
FacAtrAdquirente **	

**Nodo receptor**

RFC *	ACF080302HY6
Nombre *	ACF
Domicilio fiscal del receptor *	07000
Residencia fiscal **	
No. de registro tributario **	
Régimen fiscal *	626
Uso del CFDI *	G01

**Nodo tipo de relación \*\***

Tipo de relación *	07 (aplicación de anticipo)	UUID *	Folio fiscal del CFDI de anticipo
--------------------	-----------------------------	--------	-----------------------------------

**Nodo conceptos**

Clave producto/ servicio *	50202301	No. de identificación **		Cantidad *	1000
Clave de unidad *	XBX	Unidad **		Descripción *	Botella de agua purificada de 600ml
Valor unitario *	165.32	Importe *	165,320.00	Descuento **	
Objeto de impuesto *	02=Sí objeto de impuesto.				

**Nodo de impuestos trasladados \*\***

Base *	165,320.00	Impuesto *	002	Tipo factor *	Tasa
Tasa o cuota **	0.160000	Importe **	26,451.20		
				Subtotal *	165,320.00
				(-) Descuento **	0
				(+) Impuestos trasladados **	26,451.20
				(-) Impuestos retenidos **	
				(=) Total *	191,771.20

Aplicación de anticipo en la misma factura de la venta

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<b>Fecha de expedición *</b>		<b>RFC *</b>	MEM870206K18	<b>RFC *</b>	ACF080302HY6
<b>Serie **</b>		<b>Nombre *</b>	MEM	<b>Nombre *</b>	ACF
<b>Folio **</b>	9874	<b>Régimen fiscal *</b>	601	<b>Domicilio fiscal del receptor *</b>	07000
<b>Forma de pago **</b>	99	<b>FacAtrAdquirente **</b>		<b>Residencia fiscal **</b>	
<b>Método de pago **</b>	PPD			<b>No. de registro tributario **</b>	
<b>Moneda *</b>	MXN			<b>Régimen fiscal *</b>	626
<b>Tipo de cambio **</b>				<b>Uso del CFDI *</b>	G01
<b>Tipo de comprobante *</b>	I = Ingreso				
<b>Exportación **</b>	01=No aplica				
<b>Lugar de expedición *</b>	14450				
<b>Confirmación **</b>					
Nodo tipo de relación **					
<b>Tipo de relación *</b>	07 (aplicación de anticipo)			<b>UUID *</b>	Folio fiscal del CFDI de anticipo
Nodo conceptos					
<b>Clave producto/ servicio *</b>	50202301	<b>No. de identificación **</b>		<b>Cantidad *</b>	1000
<b>Clave de unidad *</b>	XBX	<b>Unidad **</b>		<b>Descripción *</b>	Agua purificada de 600ml, CFDI por remanente de un anticipo
<b>Valor unitario *</b>	165.32	<b>Importe *</b>	165,320.00	<b>Descuento **</b>	77,586.21
<b>Objeto de impuesto *</b>	02=Sí objeto de impuesto.				
Nodo de impuestos trasladados **					
<b>Base *</b>	87,733.79	<b>Impuesto *</b>	002	<b>Tipo factor *</b>	Tasa
<b>Tasa o cuota **</b>	0.160000	<b>Importe **</b>	14,037.41		
				<b>Subtotal *</b>	165,320.00
				<b>(-) Descuento **</b>	77,586.21
				<b>(+) Impuestos trasladados **</b>	14,037.41
				<b>(-) Impuestos retenidos **</b>	
				<b>(=) Total *</b>	101,771.20

# TEMA 3.

## CFDI de tipo egreso

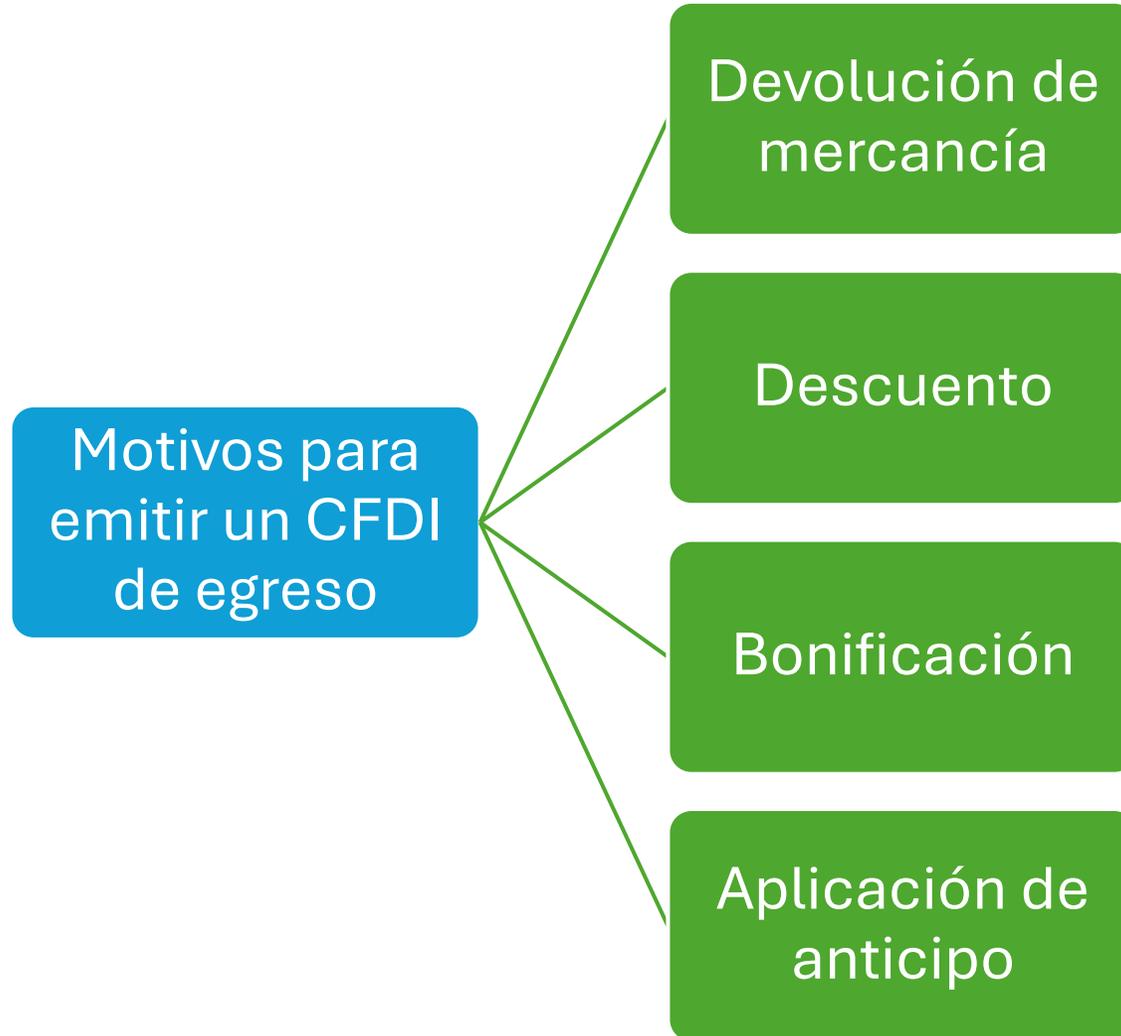
- o En qué casos se debe de emitir
- o Procedimiento para su emisión
- ❓ Motivo de la emisión
- ❓ Soporte documental en caso de devolución, descuento o bonificación
- ❓ Método y forma de pago a utilizar
- o Emisión en el caso de aplicación de anticipo

**Artículo 29 primer párrafo CFF.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

**En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**



Tipo de comprobante	Devolución	Descuento	Bonificación	Aplicación de anticipo	Fundamento
CFDI de tipo egreso	Justificación y soporte documental para su emisión			No aplica	Artículo 29 fracción VI segundo párrafo CFF
Justificación	Políticas de devolución, convenio, contrato, correo electrónico, WhatsApp, carta	Por pronto pago, por diferencia en precio, para evitar una devolución	Por promociones, ofertas, imposición de una autoridad		

Contribuyente	Deducción autorizada	Observación
<p>Persona moral régimen general de Ley.</p>	<p><b>Artículo 25 LISR.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.</p>	<p>Como su emisión si afecta la deducción autorizada se tiene que justificar y soportar documentalmente su emisión para poderla disminuir de un CFDI emitido de tipo ingreso.</p>
<p>Persona física actividad empresarial y profesional sección I capitulo II del título IV de la LISR.</p>	<p><b>Artículo 103 LISR.</b> Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.</p>	<p>Si se hubiese acumulado el ingreso entonces en indispensable justificar y soportar documentalmente su emisión para que se pueda deducir de un CFDI emitido de tipo ingreso.</p>
<p>Persona física RESICO sección IV capitulo II título IV LISR.</p>	<p><b>Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones 3.13.13.</b> Para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.</p> <p>CFF 31, LISR 113-F, 113-G</p>	<p>Al ser una opción de miscelánea se debe de justificar y soportar documentalmente su emisión para que proceda su deducción.</p>

Contribuyente	Deducción autorizada	Observación
Persona moral RESICO	<p><b>Artículo 208.</b> Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.</p>	Si se hubiese acumulado el ingreso entonces es indispensable justificar y soportar documentalmente su emisión para que se pueda deducir de un CFDI emitido de tipo ingreso.

Se emite la nota de crédito por la aplicación del anticipo

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<b>Fecha de expedición *</b>		<b>RFC *</b>	MEM870206KI	<b>RFC *</b>	ACF080302HY6
<b>Serie **</b>		<b>Nombre *</b>	8	<b>Nombre *</b>	ACF
<b>Folio **</b>	587	<b>Régimen fiscal *</b>	MEM	<b>Domicilio fiscal del receptor *</b>	07000
<b>Forma de pago **</b>	30	<b>FacAtrAdquirente **</b>	601	<b>Residencia fiscal **</b>	
<b>Método de pago **</b>	PUE			<b>No. de registro tributario **</b>	
<b>Moneda *</b>	MXN			<b>Régimen fiscal *</b>	626
<b>Tipo de cambio **</b>				<b>Uso del CFDI *</b>	G01
<b>Tipo de comprobante *</b>	E = Egreso				
<b>Exportación **</b>	01=No aplica				
<b>Lugar de expedición *</b>	14450				
<b>Confirmación **</b>					
Nodo tipo de relación **					
<b>Tipo de relación *</b>	07 (aplicación de anticipo)			<b>UUID *</b>	Folio fiscal del CFDI de la venta
Nodo conceptos					
<b>Clave producto/ servicio *</b>	84111506	<b>No. de identificación **</b>		<b>Cantidad *</b>	1
<b>Clave de unidad *</b>	ACT	<b>Unidad **</b>		<b>Descripción *</b>	Aplicación de anticipo
<b>Valor unitario *</b>	77,586.21	<b>Importe *</b>	77,586.21	<b>Descuento **</b>	
<b>Objeto de impuesto *</b>	02=Sí objeto de impuesto.				
Nodo de impuestos trasladados **					
<b>Base *</b>	77,586.21	<b>Impuesto *</b>	002	<b>Tipo factor *</b>	Tasa
<b>Tasa o cuota **</b>	0.160000	<b>Importe **</b>	12,413.79		
				<b>Subtotal *</b>	77,586.21
				<b>(-) Descuento **</b>	0
				<b>(+) Impuestos trasladados **</b>	12,413.79
				<b>(-) Impuestos retenidos **</b>	
				<b>(=) Total *</b>	90,000.00

# TEMA 4.

## Complemento de comercio exterior

### **Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías**

**2.7.1.19.** Para los efectos del artículo 29, párrafos primero, y penúltimo del CFF en relación con lo dispuesto establecido en la regla 3.1.38., de las RGCE, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1” del Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, deberá incorporársele el complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

CFF 29, RGCE 3.1.38.

#### APÉNDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO RÉGIMEN DEFINITIVO

#### **A1 - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

- Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.
- Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.
- Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia”, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.
- Importación definitiva de vehículos nuevos y usados.
- Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.
- Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana.
- Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.

## **Transmisión de información contenida en el CFDI**

**3.1.38.** Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley, quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento “A1”, del apéndice 2, contenido en el Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.19. de la RMF.

En los casos en los que, en términos de la presente regla, se transmita el CFDI con los datos referidos en el párrafo anterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.17., no será necesario efectuar la transmisión del acuse de valor señalado en la regla 1.9.16.

Ley 36, 36-A, 59-A, 89, 102, CFF 14, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 29, 29-A, RGCE 1.9.16., 1.9.17. Anexo 22, RMF 2.7.1.19.

```

▼<cfdi:Complemento>
  ▼<cce20:ComercioExterior CertificadoOrigen="0" ClaveDePedimento="A1" Incoterm="DAP" MotivoTraslado="02" TipoCambioUSD="17.0680" TotalUSD="1239.60" Version="2.0">
    ▼<cce20:Emisor>
      <cce20:Domicilio Calle="██████████"CodigoPostal="14410" Colonia="██████" Estado="MEX" Municipio="012" NumeroExterior="44" NumeroInterior="0" Pais="MEX"/>
    </cce20:Emisor>
    ▼<cce20:Receptor NumRegIdTrib="830727564">
      <cce20:Domicilio CodigoPostal="14401" Estado="LA" Municipio="N/A" NumeroInterior="N/A" Calle="██████████" Pais="USA" Referencia="n/a"/>
    </cce20:Receptor>
    ▼<cce20:Destinatario Nombre="██████████" NumRegIdTrib="██████████">
      <cce20:Domicilio Calle="1100 S HOPE ST" CodigoPostal="14401" Estado="LA" Municipio="N/A" Pais="USA" Referencia="n/a"/>
    </cce20:Destinatario>
    ▼<cce20:Mercancias>
      ▼<cce20:Mercancia CantidadAduana="90" FraccionArancelaria="2204210402" NoIdentificacion="1" UnidadAduana="08" ValorDolares="1239.60" ValorUnitarioAduana="13.77">
        <cce20:DescripcionesEspecificas Marca="VINOTINTO,██████████" Modelo="2019" NumeroSerie="7503017431285" SubModelo="N/A"/>
      </cce20:Mercancia>
    </cce20:Mercancias>
  </cce20:ComercioExterior>

```

# TEMA 5.

## Complemento monedero electrónico vales de despensa

## **Requisitos de las deducciones**

**Artículo 27 LISR.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**XI.** Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

.....

## **Concepto de vale de despensa**

**3.3.1.15.** Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá por vale de despensa, aquel que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

LISR 27

### **Características de monederos electrónicos de vales de despensa**

**3.3.1.16.** Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá como monedero electrónico de vales de despensa, cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los patrones contratantes de los monederos electrónicos, los trabajadores beneficiarios de los mismos, los emisores autorizados de los monederos electrónicos y los enajenantes de despensas.

Los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa, podrán determinar libremente las características de dichos monederos, siempre y cuando se especifique que se trata de un monedero electrónico físico o una tarjeta digital utilizado en la adquisición de despensas.

LISR 27, RMF 2024 3.3.1.15.

Tipo de operación	Atributo requerido para expresar el tipo de operación de acuerdo con el medio de pago.
Número de cuenta	Atributo requerido para expresar el número de cuenta del adquirente del monedero electrónico.
Registro patronal	Atributo opcional para expresar el registro patronal del adquirente del monedero electrónico.
Total	Atributo requerido para expresar el monto total de vales de despensa otorgados.
Identificador	Atributo requerido para expresar el identificador o número del monedero electrónico.
Fecha	Atributo requerido para la expresión de la Fecha y hora de expedición de la operación reportada. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO8601.
RFC beneficiario	Atributo requerido para la expresión del Registro Federal de Contribuyentes del trabajador al que se le otorgó el monedero electrónico sin guiones o espacios
CURP	Atributo requerido para la expresión de la CURP del trabajador al que se le otorgó el monedero electrónico.
Nombre	Atributo requerido para la expresión del Nombre del trabajador al que se le otorgó el monedero electrónico sin guiones o espacios
Número de seguridad social	Atributo opcional para la expresión del número de seguridad social aplicable al trabajador.
Importe	Atributo requerido para expresar el importe del depósito efectuado al trabajador en el monedero electrónico.

▼ <cfdi:Complemento>

▼ <valesdedespensa:ValesDeDespensa tipoOperacion="monedero electrónico" numeroDeCuenta="10857720" registroPatronal="Y6056402107" total="35150" version="1.0">

▼ <valesdedespensa:Conceptos>

```

<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] numSeguridadSocial="0000000000" importe="1000"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] numSeguridadSocial="0000000000" importe="15000"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] numSeguridadSocial="0000000000" importe="1150"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] numSeguridadSocial="0000000000" importe="1000"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] numSeguridadSocial="0000000000" importe="1000"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] numSeguridadSocial="0000000000" importe="500"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] numSeguridadSocial="0000000000" importe="1000"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] INAS numSeguridadSocial="0000000000" importe="5000"/>
<valesdedespensa:Concepto identificador=[REDACTED] fecha="2024-05-31T10:21:48" rfc=[REDACTED] curp=[REDACTED] nombre=[REDACTED] REYES numSeguridadSocial="0000000000" importe="500"/>

```

</valesdedespensa:Conceptos>

</valesdedespensa:ValesDeDespensa>

# TEMA 6.

## Complemento monedero electrónico combustibles

## Requisitos de las deducciones

**Artículo 27 LISR.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**III.** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

## **Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT**

**3.3.1.7.** Para los efectos del artículo 27, fracción III, primer y segundo párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas y morales que adquieran combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, podrán comprobar la erogación de las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero electrónico por sus servicios, así como el pago por la adquisición de combustibles, con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, respectivamente, que expidan los emisores autorizados en términos de la regla 3.3.1.10., fracción III, por lo que las estaciones de servicio no deberán emitir el CFDI a los clientes adquirentes de combustibles, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

La deducción por la adquisición de combustibles, así como el acreditamiento de los impuestos trasladados podrá realizarse hasta que el contribuyente adquirente del combustible, cuente con el CFDI y el complemento a que se refiere el párrafo anterior y hasta por el monto que ampare el citado complemento.

Lo señalado en esta regla no exime a la estación de servicio enajenante, de cumplir con la obligación de expedir CFDI por las operaciones realizadas con los monederos electrónicos de combustibles, para lo cual, deberá emitir con la misma periodicidad con la que recibe del emisor autorizado de monederos electrónicos el CFDI de egresos con el complemento de consumo de combustibles a que refiere la regla 3.3.1.10., fracción IV, un CFDI en términos de la regla 2.7.1.21., en donde conste por tipo de combustible, el total de litros enajenados a través de los monederos electrónicos autorizados, el precio unitario, los impuestos trasladados y el importe total, así como, incluir en el campo “Atributo Descripción del Elemento Concepto” la clave de la estación de servicio enajenante, el número de folio del CFDI de egresos antes mencionado y la clave en el RFC del emisor autorizado que lo emite.

Los importes contenidos en el CFDI que emita la estación de servicio enajenante, en términos del párrafo anterior, deberán coincidir con el importe del CFDI de egresos y el complemento de consumo de combustibles a que refiere la regla 3.3.1.10., fracción IV.

LISR 27, CFF 29, RMF 2024 2.7.1.21., 3.3.1.10.

Nombre del campo	Clave	Descripción del catálogo	Estandar complemento
Tipo de operación			Atributo requerido para expresar el tipo de operación de acuerdo con el medio de pago.
Número de cuenta			Atributo requerido para expresar el número de cuenta del adquirente del monedero electrónico
Subtotal			Atributo requerido para representar la suma de todos los mportes tipo ConceptoEstadoDeCuentaCombustible.
Total			Atributo requerido para expresar el monto total de consumo de combustible.
Fecha de la operación			Atributo requerido para la expresión de la Fecha y hora de expedición de la operación reportada. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO8601.
Folio de operación			Atributo requerido para referir el número de folio de cada operación realizada por cada monedero electrónico.
Clave de la estación			Atributo requerido para expresar la clave de cliente de la estación de servicio, a 10 caracteres.
RFC de la estación			Atributo requerido del RFC del enajenante del combustible.
Identificador			Atributo requerido para la expresión del identificador o número del monedero electrónico.
Tipo de combustible			Atributo requerido para indicar la clave del tipo de combustible.
Cantidad			Atributo requerido para definir el volumen de combustible adquirido.
Valor unitario			Atributo requerido para definir el precio unitario del combustible adquirido.
Importe			Atributo requerido para definir el monto total de consumo de combustible. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario, redondeado a centésimas.

Elemento Traslado			
Impuesto	IVA		Atributo requerido para definir el tipo de impuesto trasladado.
Tasa o cuota			Atributo requerido para señalar la tasa o la cuota del impuesto que se traslada por cada concepto amparado en el comprobante. Cuando se registre un porcentaje, por ejemplo 16%, debe expresarse como 0.16 y no como 16.00
Importe			Atributo requerido para definir el importe o monto del impuesto trasladado

```

▼<cfdi:Complemento>
  ▼<ecc12:EstadoDeCuentaCombustible NumeroDeCuenta="H577200001" SubTotal="1528.36" TipoOperacion="Tarjeta" Total="1766.75" Version="1.2">
    ▼<ecc12:Conceptos>
      ▼<ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible Cantidad="22.100" ClaveEstacion="7681041" Fecha="2024-04-06T18:21:54" FolioOperacion="658657" Identificador="5273740202505533" Importe="432.71" NombreCombustible="Gasolina Magna Fleet" Rfc="OMC100818GZ7"
        TipoCombustible="1" ValorUnitario="19.575">
          ▼<ecc12:Traslados>
            <ecc12:Traslado Importe="67.29" Impuesto="IVA" TasaOCuota="0.160000"/>
          </ecc12:Traslados>
        </ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible>
      ▼<ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible Cantidad="27.760" ClaveEstacion="4099417" Fecha="2024-04-04T17:22:17" FolioOperacion="830074" Identificador="5273740202505541" Importe="636.30" NombreCombustible="Gasolina Magna Fleet" Rfc="SES980623FK1"
        TipoCombustible="1" ValorUnitario="22.920">
          ▼<ecc12:Traslados>
            <ecc12:Traslado Importe="99.38" Impuesto="IVA" TasaOCuota="0.160000"/>
          </ecc12:Traslados>
        </ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible>
      ▼<ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible Cantidad="20.150" ClaveEstacion="4099417" Fecha="2024-04-14T09:11:42" FolioOperacion="112173" Identificador="5273740202505541" Importe="459.35" NombreCombustible="Gasolina Magna Fleet" Rfc="SES980623FK1"
        TipoCombustible="1" ValorUnitario="22.791">
          ▼<ecc12:Traslados>
            <ecc12:Traslado Importe="71.72" Impuesto="IVA" TasaOCuota="0.160000"/>
          </ecc12:Traslados>
        </ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible>
    </ecc12:Conceptos>
  </ecc12:EstadoDeCuentaCombustible>

```

# TEMA 7.

## Complemento de recepción de pagos

### Expedición de CFDI por pagos realizados

**2.7.1.32.** Para los efectos de los artículos 29, primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafos y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “MetodoPago” y “FormaPago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de Pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de Pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de Pagos” deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

<b>Campo</b>	<b>Complemento de pagos recibidos</b>
Fecha de pago	Atributo requerido para expresar la fecha y hora en la que el beneficiario recibe el pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601. En caso de no contar con la hora se debe registrar 12:00:00.
Moneda de pago	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para realizar el pago, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. El atributo Pagos:Pago:Monto y los atributos TotalImpuestosRetenidos, TotalImpuestosTrasladados, Traslados:Traslado:Importe y Retenciones:Retencion:Importe del nodo Pago:Impuestos deben ser expresados en esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.

c_Moneda	Descripción	Decimales
AED	Dirham de EAU	2
AFN	Afghani	2
ALL	Lek	2
AMD	Dram armenio	2
ANG	Florín antillano neerlandés	2
AOA	Kwanza	2
ARS	Peso Argentino	2
AUD	Dólar Australiano	2
AWG	Aruba Florin	2
AZN	Azerbaijani Manat	2
BAM	Convertibles marca	2
BBD	Dólar de Barbados	2
BDT	Taka	2
BGN	Lev búlgaro	2

Campo	Complemento de pagos recibidos
Tipo de cambio	Atributo condicional para expresar el tipo de cambio de la moneda a la fecha en que se realizó el pago. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo MonedaP. Es requerido cuando el atributo MonedaP es diferente a MXN.
Monto	Atributo requerido para expresar el importe del pago.
No. de operación	Atributo condicional para expresar el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de ser SPEI, línea de captura o algún número de referencia análogo que identifique la operación que ampara el pago efectuado
RFC emisor cuenta ordenante	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad emisora de la cuenta origen, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc., en caso de ser extranjero colocar XEXX010101000, considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago

**Catálogo de formas de pago.**

Versión	Revisión
1.0	0

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación
01	Efectivo	No	Opcional
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional
08	Vales de despensa	NO	Opcional
12	Dación en pago	No	Opcional
13	Pago por subrogación	No	Opcional
14	Pago por consignación	No	Opcional
15	Condonación	No	Opcional
17	Compensación	No	Opcional
23	Novación	No	Opcional
24	Confusión	No	Opcional
25	Remisión de deuda	No	Opcional
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional
30	Aplicación de anticipos	No	Opcional
99	Por definir	Opcional	Opcional

<b>Campo</b>	<b>Complemento de pagos recibidos</b>
Nombre del banco ordenante extranjero.	Atributo condicional para expresar el nombre del banco ordenante, es requerido en caso de ser extranjero. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Cuenta ordenante	Atributo condicional para incorporar el número de la cuenta con la que se realizó el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago
RFC emisor cuenta beneficiario.	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad operadora de la cuenta destino, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Cuenta beneficiario	Atributo condicional para incorporar el número de cuenta en donde se recibió el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Tipo de cadena de pago	Atributo condicional para identificar la clave del tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.

c_TipoCadena	Descripción
01	SPEI

<b>Campo</b>	<b>Complemento de pagos recibidos</b>
Certificado de pago	Atributo condicional que sirve para incorporar el certificado que ampara al pago, como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.
Cadena de pago	Atributo condicional para expresar la cadena original del comprobante de pago generado por la entidad emisora de la cuenta beneficiaria. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.
Sello de pago	Atributo condicional para integrar el sello digital que se asocie al pago. La entidad que emite el comprobante de pago, ingresa una cadena original y el sello digital en una sección de dicho comprobante, este sello digital es el que se debe registrar en este campo. Debe ser expresado como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.

Campo	Complemento de pagos recibidos
	Nodo condicional para expresar la lista de documentos relacionados con los pagos diferentes de anticipos. Por cada documento que se relacione se debe generar un nodo DoctoRelacionado.
ID documento	Atributo requerido para expresar el identificador del documento relacionado con el pago. Este dato puede ser un Folio Fiscal de la Factura Electrónica o bien el número de operación de un documento digital.
Serie	Atributo opcional para precisar la serie del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.
Folio	Atributo opcional para precisar el folio del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.
Moneda DR	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada en los importes del documento relacionado, cuando se usa moneda nacional o el documento relacionado no especifica la moneda se registra MXN. Los importes registrados en los atributos “SaldoAnterior”, “ImportePagado” e “ImporteSaldoInsoluto” de éste nodo, deben corresponder a esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.

Campo	Complemento de pagos recibidos
Equivalencia DR	<p>Atributo condicional para expresar el tipo de cambio conforme con la moneda registrada en el documento relacionado. Es requerido cuando la moneda del documento relacionado es distinta de la moneda de pago. Se debe registrar el número de unidades de la moneda señalada en el documento relacionado que equivalen a una unidad de la moneda del pago. Por ejemplo: El documento relacionado se registra en USD El pago se realiza por 100 EUR. Este atributo se registra como 1.114700 USD/EUR. El importe pagado equivale a <math>100 \text{ EUR} * 1.114700 \text{ USD/EUR} = 111.47 \text{ USD}</math>.</p>

Campo	Complemento de pagos recibidos
Número de parcialidad.	Atributo condicional para expresar el número de parcialidad que corresponde al pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “Pago en parcialidades o diferido” o “Pago inicial y parcialidades”.
Importe saldo anterior.	Atributo condicional para expresar el importe del saldo anterior del documento relacionado o el monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “Pago en parcialidades o diferido” o “Pago inicial y parcialidades” En el caso de que sea la primer parcialidad este campo debe contener el importe total del documento relacionado.
Importe pagado.	Atributo condicional para expresar el importe pagado para el documento relacionado. Es obligatorio cuando exista más de un documento relacionado o cuando existe un documento relacionado y el TipoCambioDR tiene un valor
Importe saldo insoluto.	Atributo condicional para expresar la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “Pago en parcialidades o diferido” o “Pago inicial y parcialidades”.

ObjetoImpDR	<p>Se debe registrar la clave correspondiente para indicar si el pago del documento relacionado es objeto o no de impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_ObjetoImp.</li> <li>• Si el valor registrado en este campo es "02" el nodo hijo ImpuestosDR del nodo DoctoRelacionado debe existir.</li> <li>• Si el valor registrado en este campo es "01" o "03" el nodo hijo ImpuestosDR del nodo DoctoRelacionado no debe existir.</li> </ul> <p><b>Ejemplo:</b></p> <p>ObjetoImp= <b>02</b></p> <table border="1" data-bbox="845 958 1567 1033"> <thead> <tr> <th data-bbox="845 958 1136 996">c_ObjetoImp</th> <th data-bbox="1136 958 1567 996">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="845 996 1136 1033">02</td> <td data-bbox="1136 996 1567 1033">Si objeto de impuesto</td> </tr> </tbody> </table>	c_ObjetoImp	Descripción	02	Si objeto de impuesto
c_ObjetoImp	Descripción				
02	Si objeto de impuesto				

<p>Nodo: ImpuestosDR</p>	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables conforme al monto del pago recibido, expresados a la moneda del documento relacionado.</p> <p>Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: TrasladosDR o RetencionesDR.</p>
<p>Nodo: RetencionesDR</p>	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos retenidos aplicables conforme al monto del pago recibido</p>
<p>Nodo: RetencionDR</p>	<p>En este nodo se debe expresar la información detallada de una retención de impuestos específico conforme al monto del pago recibido.</p> <p>En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto retenido por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.</p>
<p>BaseDR</p>	<p>Se debe registrar el valor para el cálculo de la retención conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se registra un valor en este campo, el valor debe ser mayor a 0.</li> </ul>

<p>ImpuestoDR</p>	<p>Se debe registrar la clave del tipo de impuesto retenido conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado.</p> <p><b>Ejemplo:</b></p> <p>Impuesto= <b>002</b></p> <table border="1" data-bbox="843 494 1299 739"> <thead> <tr> <th>c_Impuesto</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>ISR</td> </tr> <tr> <td><b>002</b></td> <td>IVA</td> </tr> <tr> <td>003</td> <td>IEPS</td> </tr> </tbody> </table>	c_Impuesto	Descripción	001	ISR	<b>002</b>	IVA	003	IEPS
c_Impuesto	Descripción								
001	ISR								
<b>002</b>	IVA								
003	IEPS								
<p>TipoFactorDR</p>	<p>Se debe registrar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ser distinto de exento.</li> </ul> <p><b>Ejemplo:</b></p> <p>TipoFactor= <b>Tasa</b></p> <table border="1" data-bbox="843 993 1228 1133"> <thead> <tr> <th>c_TipoFactor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Tasa</b></td> </tr> <tr> <td>Cuota</td> </tr> <tr> <td>Exento</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoFactor	<b>Tasa</b>	Cuota	Exento				
c_TipoFactor									
<b>Tasa</b>									
Cuota									
Exento									

<p>TasaOCuotaDR</p>	<p>Se debe registrar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se retiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el valor registrado es fijo debe corresponder a un valor del catálogo c_TasaOCuota, coincidir con el tipo de impuesto registrado en el campo ImpuestoDR y el factor debe corresponder con el campo TipoFactorDR.</li> <li>• Si el valor registrado es variable, debe corresponder al rango entre el valor mínimo y el valor máximo señalado en el catálogo.</li> </ul> <p><b>Ejemplo:</b> TasaOCuota= <b>0.160000</b></p> <table border="1" data-bbox="848 611 1760 858"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Rango o Fijo</th> <th colspan="2">c_TasaOCuota</th> <th rowspan="2">Impuesto</th> <th rowspan="2">Factor</th> </tr> <tr> <th>Valor mínimo</th> <th>Valor máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td>0.000000</td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td><b>0.160000</b></td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> </tbody> </table>	Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor	Valor mínimo	Valor máximo	Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa	Fijo	No	<b>0.160000</b>	IVA	Tasa
Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor														
	Valor mínimo	Valor máximo																
Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa														
Fijo	No	<b>0.160000</b>	IVA	Tasa														
<p>ImporteDR</p>	<p>Se debe registrar el importe del impuesto retenido conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos.</p> <p>El valor de este campo será calculado por el sistema que genera el comprobante, para mayor referencia podrás consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Importe = <b>8000.00</b></p>																	

Nodo: TrasladosDR	En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables conforme al monto del pago recibido.								
Nodo: TrasladoDR	<p>En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuesto específico conforme al monto del pago recibido.</p> <p>En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto trasladado por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.</p>								
BaseDR	<p>Se debe registrar el valor de la base para el cálculo del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.</p> <p>El valor de este campo debe ser mayor que cero.</p>								
ImpuestoDR	<p>Se debe registrar la clave del tipo de impuesto trasladado conforme al monto del pago aplicable al documento relacionado.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Impuesto= <b>002</b></p> <table border="1" data-bbox="843 968 1243 1215"> <thead> <tr> <th>c_Impuesto</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>ISR</td> </tr> <tr> <td><b>002</b></td> <td>IVA</td> </tr> <tr> <td>003</td> <td>IEPS</td> </tr> </tbody> </table>	c_Impuesto	Descripción	001	ISR	<b>002</b>	IVA	003	IEPS
c_Impuesto	Descripción								
001	ISR								
<b>002</b>	IVA								
003	IEPS								

<p>TipoFactorDR</p>	<p>Se debe registrar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto, el cual se encuentra incluido en el catálogo c_TipoFactor publicado en el Portal del SAT.</p> <p><b>Ejemplo:</b> TipoFactor= <b>Tasa</b></p> <table border="1" data-bbox="843 382 1228 525"> <thead> <tr> <th>c_TipoFactor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>Cuota</td> </tr> <tr> <td>Exento</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoFactor	Tasa	Cuota	Exento													
c_TipoFactor																		
Tasa																		
Cuota																		
Exento																		
<p>TasaOCuotaDR</p>	<p>Se puede registrar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada. Es requerido cuando el campo TipoFactorDR contenga una clave que corresponda a Tasa o Cuota.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el valor registrado es fijo debe corresponder a un valor del catálogo c_TasaOCuota, coincidir con el tipo de impuesto registrado en el campo ImpuestoDR y el factor debe corresponder con el campo TipoFactorDR.</li> <li>• Si el valor registrado es variable, debe corresponder al rango entre el valor mínimo y el valor máximo señalado en el catálogo.</li> </ul> <p><b>Ejemplo:</b> TasaOCuota= <b>0.160000</b></p> <table border="1" data-bbox="843 1033 1755 1276"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Rango o Fijo</th> <th colspan="2">c_TasaOCuota</th> <th rowspan="2">Impuesto</th> <th rowspan="2">Factor</th> </tr> <tr> <th>Valor mínimo</th> <th>Valor máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td>0.000000</td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td><b>0.160000</b></td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> </tbody> </table>	Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor	Valor mínimo	Valor máximo	Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa	Fijo	No	<b>0.160000</b>	IVA	Tasa
Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor														
	Valor mínimo	Valor máximo																
Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa														
Fijo	No	<b>0.160000</b>	IVA	Tasa														

ImporteDR	<p>Se puede registrar el importe del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos. Es requerido cuando el tipo factor sea Tasa o Cuota.</p> <p>El valor de este campo será calculado por el sistema que genera el comprobante, para mayor referencia podrás consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT.</p>
-----------	--

**Documentos técnicos del complemento de recepción de pagos 2.0 revisión B, vigente a partir del 15 de enero de 2024:**

	Última modificación
Estructura de la factura de pagos (xsd)	07/01/2023
Estándar del complemento (pdf)	15/12/2023
Secuencia de cadena original (xslt)	22/12/2021
Matriz de errores (xls)	15/12/2023

**Liga:** [http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/recepcion\\_de\\_pagos.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/recepcion_de_pagos.htm)

**TotalRetencionesIEPS**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de los impuestos retenidos de IEPS que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**TotalTrasladosBaseIVA16**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de la base de IVA trasladado a la tasa del 16% que se desprende de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**TotalTrasladosImpuestoIVA16**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de los impuestos de IVA trasladado a la tasa del 16% que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**TotalTrasladosBaseIVA8**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de la base de IVA trasladado a la tasa del 8% que se desprende de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**TotalTrasladosImpuestoIVA8**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de los impuestos de IVA trasladado a la tasa del 8% que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**TotalTrasladosBaseIVA0**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de la base de IVA trasladado a la tasa del 0% que se desprende de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**TotalTrasladosImpuestoIVA0**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de los impuestos de IVA trasladado a la tasa del 0% que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**TotalTrasladosBaseIVAExento**

<b>Descripción</b>	Atributo condicional para expresar el total de la base de IVA trasladado exento que se desprende de los pagos. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	opcional
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**MontoTotalPagos**

<b>Descripción</b>	Atributo requerido para expresar el total de los pagos que se desprenden de los nodos Pago. No se permiten valores negativos.
<b>Uso</b>	requerido
<b>Tipo Especial</b>	tdCFDI:t_ImporteMXN

**Comprobante**

Fecha de emisión	<input type="text"/>	Serie	<input type="text" value="PA"/>	Folio	<input type="text" value="698"/>		
Método de pago	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Forma de pago	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Moneda	<input type="text" value="XXX"/>	Tipo de cambio	<input type="text" value="No debe de existir"/>
Condiciones de pago	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Lugar de expedición	<input type="text" value="11410"/>	Tipo de comprobante	<input type="text" value="P = Pago"/>	<b>Exportación</b>	<input type="text" value="01 = No aplica"/>
Confirmación	<input type="text"/>						

**EMISOR**

RFC	<input type="text" value="MEM870206KI8"/>	Nombre	<input type="text" value="MEM"/>	Régimen fiscal	<input type="text" value="601"/>	FacAtrAdquirente	<input type="text" value="No debe de existir"/>
-----	---	--------	----------------------------------	----------------	----------------------------------	------------------	---

**RECEPTOR**

RFC	<input type="text" value="ACF080302HY6"/>	Nombre	<input type="text" value="ACF"/>	Régimen fiscal	<input type="text" value="626"/>	<b>DomicilioFiscalReceptor</b>	<input type="text" value="07000"/>
ResidenciaFiscal	<input type="text"/>	NumRegIdTrib	<input type="text"/>	Uso CFDI	<input type="text" value="CP01"/>		

**NODO CONCEPTOS**

ClaveProdServ	<input type="text" value="84111506"/>	NoIdentificación	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Cantidad	<input type="text" value="1"/>	ClaveUnidad	<input type="text" value="ACT"/>
Unidad	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Descripcion	<input type="text" value="Pago"/>	ValorUnitario	<input type="text" value="0.00"/>	Importe	<input type="text" value="0.00"/>
Descuento	<input type="text" value="No debe de existir"/>	ObjetoImp	<input type="text" value="01"/>				

**Complemento de recepción de pagos**

<b>Fecha de pago</b>	16/06/20xx 12:00:00	<b>Forma de pago</b>	03	<b>Moneda</b>	MXN	<b>Tipo de cambio</b>		<b>Monto</b>	101,771.20
<b>No. de operación</b>		<b>RFC beneficiario</b>		<b>Nombre ordenante banco extranjero</b>		<b>Cuenta ordenante</b>			
<b>RFC cuenta beneficiario</b>		<b>Cuenta beneficiario</b>							
<b>Tipo de cadena de pago</b>		<b>Certificado de pago</b>		<b>Cadena de pago</b>		<b>Sello de pago</b>			

En este nodo se debe expresar el listado de los documentos relacionados con los pagos de la operación inicial. Por cada documento que se relacione se debe generar un nodo DoctoRelacionado.

<b>Id Documento</b>	Folio fiscal del CFDI que se cobra	<b>Serie Dr</b>		<b>Folio Dr</b>	6547	<b>Moneda Dr</b>	MXN	<b>Equivalencia Dr</b>	
<b>No. de parcialidad</b>	2	<b>Importe saldo anterior</b>	101,771.20	<b>Importe pagado</b>	101,771.20	<b>Importe insoluto</b>	0.00	<b>Objeto impuesto Dr</b>	02=Sí objeto de impuesto.

**No. de parcialidad** de **parcialidad**  Nota: En el caso de capturar 1 en el campo importe saldo anterior debe de ir el importe total del comprobante.

**Nodo de impuestos trasladados**

<b>Base</b>	87,733.79	<b>Impuesto</b>	002	<b>Tipo factor</b>	Tasa	<b>Tasa o cuota</b>	0.16	<b>Importe</b>	87,733.95
-------------	-----------	-----------------	-----	--------------------	------	---------------------	------	----------------	-----------

# TEMA 7.

## Complemento de recepción de pagos

# Obligación de emitir CFDI para efectos fiscales

### **Definición de patrón**

**Artículo 10 LFT.-** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

### **Obligaciones de los patrones**

**Artículo 132 LFT.-** Son obligaciones de los patrones.

**II.-** Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

**VII.-** Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

### **Obligación de los empleadores.**

**Artículo 99 LISR.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

**II.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

**III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo**, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

## **Artículo 101 LFT**

### **Acceso a la información de conceptos y deducciones [3]**

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

### **Recibo impreso [4]**

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

# TEMA 8.

## CFDI de nómina

- **Información del receptor**
  - **RFC**
  - **¿Cuál utilizar en caso de fallecimiento del trabajador?**
  - **CURP**
  - **CURP en caso de extranjeros**
  - **Nombre**
  - **Domicilio fiscal**
  - **No. de seguridad social**

## **Obligación de inscribirse al RFC.**

**Artículo 27 CFF.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

### **A. Sujetos y sus obligaciones específicas:**

**I.** Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:

- a) Deban presentar declaraciones periódicas, o
- b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

### **B. Catálogo general de obligaciones:**

- I.** Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II.** Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- III.** Manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.

**VII.** Solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

### **Obligación de los empleadores.**

**Artículo 99 LISR.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

**V.** Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

### **Obligación de los trabajadores y asimilados a salarios.**

**Artículo 26 RCFF.-** Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del Código, las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y, en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, éste o su empleador podrán solicitarlo ante la Autoridad Fiscal competente.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los siete días siguientes a aquél en que haya realizado su inscripción.

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Rfc	<p>Se debe registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del receptor (persona física) del comprobante.</p> <p>La clave en el RFC debe estar contenida en la lista de RFC (I_RFC) inscritos no cancelados en el SAT. Debe ser de una persona física. La clave en el RFC debe ser correcta y corresponder a una persona efectivamente registrada en el SAT –esto se validará por el SAT o proveedor de certificación de CFDI-, por lo que es muy importante validar las claves en el RFC de los trabajadores previamente a la generación del CFDI, ver la sección de Introducción del documento en dónde existe una liga directa a la herramienta del SAT de validación.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de que el trabajador ya haya fallecido, se deberá registrar en este campo el RFC genérico XAXX010101000, debiendo registrar la CURP del trabajador fallecido en el campo “Curp” del Nodo: Receptor del Complemento de Nómina.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Persona física Rfc= FIMA420127R44</p>

### Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Carp	<p>Se debe registrar la CURP del trabajador asalariado o asimilado a sueldos del comprobante de nómina (receptor).</p> <p>Las personas morales no pueden ser receptoras de un comprobante fiscal por concepto de nómina y por ende, no son trabajadores, ni cuentan con CURP.</p> <p>En caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con clave CURP, se deberán registrar las siguientes claves según corresponda, XEXX010101HNEXXA4 (Hombre) y XEXX010101MNEXXA8 (Mujer). Ejemplo: Carp= AABL840215MDFRS01</p>

### **Obligaciones de los patrones**

**Artículo 15 LSS.** Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

### **DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**Artículo 177 LSS.** Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 9 LISSSTE.** El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere.

Para estos efectos, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar al Instituto los apoyos necesarios de acuerdo con los lineamientos que éste emita.

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
NumSeguridadSocial	<p>Se puede registrar el número de seguridad social del trabajador otorgado por el instituto de seguridad social al cual se encuentra afiliado.</p> <p>Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables. Puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.</p> <p>En relación con las diversas instituciones de seguridad social, es importante considerar lo contenido en el artículo 123, Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien la disposición legal específica aplicable o que en su caso corresponda a las demás instituciones respecto de este dato.</p> <p>Ejemplo: NumSeguridadSocial= 12345678</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículos 15 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley del ISSSTE.</p>

- **Tipo de nómina**
  - o Ordinária
  - o Extraordinária

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

<p>Nodo: Nomina</p>	<p>Complemento para el CFDI para expresar la información que ampara conceptos de ingresos por salarios, la prestación de un servicio personal subordinado o conceptos asimilados a salarios.</p> <p>Este nodo se debe registrar como un nodo hijo del nodo Complemento en el CFDI.</p> <p>Siempre deben existir montos en los campos TotalPercepciones o TotalOtrosPagos o en ambos campos.</p> <p>El valor del campo Total del CFDI al que se le incorpora el complemento de nómina no puede ser negativo.</p>						
<p>Tipo Nomina</p>	<p>Se debe registrar la clave con la que se identifica el tipo de nómina.</p> <p>Las claves de los tipos de nóminas se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoNomina publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TipoNomina= O</p> <table border="1" data-bbox="825 982 1753 1186"> <thead> <tr> <th>c_TipoNomina</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>O</td> <td>Nómina ordinaria</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>Nómina extraordinaria</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoNomina	Descripción	O	Nómina ordinaria	E	Nómina extraordinaria
c_TipoNomina	Descripción						
O	Nómina ordinaria						
E	Nómina extraordinaria						

### Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

	<p>El tipo de nómina puede ser:</p> <p><b>Ordinaria o Extraordinaria</b>, esta clasificación la realiza el patrón al emitir el comprobante, comúnmente se suele clasificar como ordinaria a la nómina que paga conceptos de manera periódica y, por ende, a la que le corresponde una periodicidad determinada, por ejemplo: Diaria, Semanal, Catorcenal, Quincenal, Mensual, Bimestral, Decenal o incluso por unidad de obra, comisión o precio alzado.</p> <p>Como extraordinaria se clasifica a aquella nómina que incluye conceptos que no son objeto de pago de manera periódica o habitual, por ejemplo, pagos por separación, aguinaldos o bonos.</p>
--	--

- **Fecha de pago**
  - **Para efecto fiscal**
  - **En caso de la Ley Federal del Trabajo**
    - **Fecha inicial y final de pago**
    - **¿Cómo afecta fiscalmente?**
    - **Problema en el registro contable**
    - **Número de días pagados**

## Pago al trabajador

**Artículo 109 LFT.-** El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

### Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

FechaPago	<p>Se debe registrar la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601</p> <p>Ejemplo: FechaPago= 2022-05-15</p> <p>La fecha que se debe considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Forma de pago</th> <th style="text-align: center;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Efectivo</td> <td>Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.</td> </tr> <tr> <td>Cheque</td> <td>Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.</td> </tr> <tr> <td>Transferencia electrónica de fondos</td> <td>Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículo 99, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.</p>	Forma de pago	Descripción	Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.	Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.	Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.
Forma de pago	Descripción								
Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.								
Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.								
Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.								

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

FechaInicialPago	<p>Se debe registrar la fecha inicial del periodo de pago, debe de ser menor o igual a la FechaFinalPago.</p> <p>Para el caso de nóminas extraordinarias, se puede señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago la misma, es decir, la del día en que se realice el pago al trabajador.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.</p> <p>Ejemplo: FechaInicialPago=2022-07-01</p> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículo 99, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
------------------	--

### Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

FechaFinalPago	<p>Se debe registrar la fecha final del periodo de pago, debe ser mayor o igual a la FechaInicialPago.</p> <p>Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en la que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se puede señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>FechaFinalPago= 2022-04-15</p> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículo 99, primer párrafo, fracción III de Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
----------------	---

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

NumDiasPagados	<p>Se debe registrar el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 36,160 días y no se incluyen los ceros a la izquierda.</p> <p>Para el número de días pagados también se deben registrar en los casos en que se realicen pagos por ejemplo por PTU, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo</p> <p>Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago, se debe registrar el valor "1".</p> <p>En el caso de fracción, se registran hasta tres decimales.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Se pagan 40 días por concepto de indemnización. NumDiasPagados= 40.000</p> <p><b>Ejemplo:</b> Se pagan 5.5 días de aguinaldo. NumDiasPagados= 5.500</p> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículo 99, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
----------------	---

- **Fecha de inicio de la relación laboral**
  - **Casos en que aplica**
- **Antigüedad**
  - **Casos en que aplica**
  - **Presentación en semanas**
  - **Presentación en años, meses y días**

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

FechaInicioRelLaboral	<p>Se puede registrar la fecha de inicio de la relación laboral entre el empleador y el empleado.</p> <p>Se deben señalar los datos de la relación laboral y patrón vigente, es decir, contrato vigente.</p> <p>Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.</p> <p><b>Ejemplo:</b> FechaInicioRelLaboral= 2022-01-01</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El valor de este dato deberá ser menor o igual que el campo FechaFinalPago.</p>
-----------------------	--

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

Antigüedad	<p>Se puede registrar el número de semanas o el periodo de años, meses y días (año calendario) en que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador. Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>El valor de este campo deber ser menor o igual que el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio de relación laboral y la fecha final de pago.</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Si un trabajador tiene una antigüedad de 10 años, 8 meses, 15 días, se debe registrar de la siguiente manera: Antigüedad= P10Y8M15D</p> <p><b>Ejemplo:</b> Si un trabajador tiene una antigüedad de 0 años, 0 meses, 20 días, se debe registrar de la siguiente manera: Antigüedad= P20D</p>
------------	--

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

Antigüedad	<p><b>Ejemplo:</b> Si un trabajador tiene una antigüedad de 110 semanas, se debe registrar de la siguiente manera: Antigüedad= P110W</p> <p>Es importante mencionar que el registro se realiza conforme al año calendario.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (marzo 2022). Antigüedad=P31D</p> <p>Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (febrero 2022). Antigüedad=P28D</p> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículos 150 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
------------	--

**Fecha final de pago**

14/05/2024

**Fecha de inicio de la relación laboral**

18/02/2022

**Antigüedad en años, meses y días**

Años	2
Meses	2
Días	26

**Se presenta en el CFDI**

P2Y2M26D

**Antigüedad en semanas**

P116W

- **Tipo de régimen**
  - o **Relación con las claves de percepción, deducción y otros pagos**
  - o **Claves del catálogo del SAT**
- **¿Cómo se utilizan?**

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

TipoRegimen	<p>Se debe registrar la clave del régimen por la cual el empleador tiene contratado al trabajador.</p> <p>Los distintos tipos de régimen se encuentran incluidos en el catálogo c_TipoRegimen publicado en el Portal del SAT.</p> <p><b>Ejemplo:</b> TipoRegimen= 02</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoRegimen</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>02</b></td> <td>Sueldos</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Jubilados</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>Pensionados</td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>Asimilados Honorarios</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Indemnización o Separación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si el campo TipoContrato tiene una clave entre los valores 01 y 08 del catálogo TipoContrato publicado en el Portal del SAT, entonces este campo deber ser 02, 03 o 04.</p>	c_TipoRegimen	Descripción	<b>02</b>	Sueldos	03	Jubilados	04	Pensionados	09	Asimilados Honorarios	13	Indemnización o Separación
c_TipoRegimen	Descripción												
<b>02</b>	Sueldos												
03	Jubilados												
04	Pensionados												
09	Asimilados Honorarios												
13	Indemnización o Separación												

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

<p>TipoRegimen</p>	<p>Si el campo TipoContrato tiene un valor 09 o superior, entonces este campo debe contener algún valor del 05 hasta el 99.</p> <p>Los pagos realizados por indemnizaciones o separaciones deberán identificarse con la clave tipo régimen 13 (Indemnización o Separación), esto con la finalidad de distinguir correctamente este tipo de pago de aquellos pagos ordinarios de salarios.</p> <p>En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo periodo se efectúe tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, se podrá emitir el o los CFDI conforme a lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,</li> <li>ii) Un sólo CFDI al que se incorporen dos complementos, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme a este catálogo.</li> </ul> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
--------------------	--

## **Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento Aplicable para la versión 4.0 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2.**

### **Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina.**

En este Apéndice, se especifica a manera de orientación para el mejor llenado del CFDI de nómina, la clasificación de los conceptos de percepciones y deducciones por cada tipo de régimen, que el Servicio de Administración Tributaria considera para determinar la información anualizada de los ingresos y retenciones por concepto de sueldos y salarios con base a los CFDI de nómina que emiten los patrones y se utiliza para el pre llenado de la declaración anual.

Para el TipoRegimen “002-Sueldos” -Percepciones y Deducciones-:

# Para el Tipo Regimen “002-Sueldos”

**Para el TipoRegimen “002-Sueldos”**

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extra	Gravado y Exento	5 UMA's por cada semana de servicios Art. 93 fr. I de la LISR
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por cada domingo laborado hasta 52 UMA's Art. 93 fr. I de la LISR
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	
028	Comisiones	Gravado	
029	Vales de despensa	Gravado y Exento	
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento	
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento	
032	Vales de ropa	Gravado y Exento	
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento	
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento	
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento	
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento	
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento	
038	Otros ingresos por salarios	Gravado y Exento	
047	Alimentación diferentes a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR	Gravado y Exento	
048	Habitación	Gravado y Exento	
049	Premios por asistencia	Gravado	
050	Viáticos	Gravado y Exento	

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ISR
006	Descuento por incapacidad
012	Anticipo de salarios
020	Ausencia (Ausentismo)
013	Pagos hechos con exceso al trabajador
020	Ausencia (Ausentismo)
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento
035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento
038	Ajuste en Horas extra Exento
039	Ajuste en Horas extra Gravado

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
040	Ajuste en Prima dominical Exento
041	Ajuste en Prima dominical Gravado
042	Ajuste en Prima vacacional Exento
043	Ajuste en Prima vacacional Gravado
048	Ajuste en Seguro de retiro Exento
051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento
052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento
053	Ajuste en Comisiones Gravado
054	Ajuste en Vales de despensa Exento
055	Ajuste en Vales de restaurante Exento
056	Ajuste en Vales de gasolina Exento
057	Ajuste en Vales de ropa Exento
058	Ajuste en Ayuda para renta Exento
059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento
060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento
061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento
062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento
063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento
064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)
074	Ajuste en Alimentación Exento
075	Ajuste en Alimentación Gravado
076	Ajuste en Habitación Exento
077	Ajuste en Habitación Gravado
078	Ajuste en Premios por asistencia
080	Ajuste en Viáticos gravados
082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado
083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado
085	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Gravado
086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado
087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado
088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado
089	Ajuste en Vales de despensa Gravado
090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado
091	Ajuste en Vales de gasolina Gravado
092	Ajuste en Vales de ropa Gravado
093	Ajuste en Ayuda para renta Gravado
094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado
095	Ajuste en Ayuda para anteojos Gravado
096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado
097	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Gravado
099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados
100	Ajuste en Viáticos exentos
101	ISR Retenido de ejercicio anterior
107	Ajuste al Subsidio Causado

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).
006	Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR.
007	ISR ajustado por subsidio.
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina).

**Para el TipoRegimen “003-  
Jubilados”, “004-Pensionados”  
y “012- Jubilados o  
Pensionados”, específicamente  
para los casos de Jubilación en  
una sola exhibición**

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	Gravado y Exento	90 UMA's elavadas al año Art. 171 RLISR
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento	

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ISR
065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento
066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado
101	ISR Retenido de ejercicio anterior
105	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados
106	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos

<b>OTROS PAGOS</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

**Para el TipoRegimen “003-  
Jubilados”, “004-Pensionados”  
y “012- Jubilados o  
Pensionados”, específicamente  
para los casos de Jubilación en  
parcialidades**

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	Gravado y Exento	90 UMA's elavadas al año Art. 171 RLISR
051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades	Gravado	N/A
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento	

DEDUCCIONES	
Tipo Dedución	Descripción
002	ISR
069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento
070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado
101	ISR Retenido de ejercicio anterior
102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados
103	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados
104	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

**Para el Tipo Regimen “05-Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion”, “06-Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles”, “07-Asimilados Miembros consejos”, “08-Asimilados comisionistas”, “09-Asimilados Honorarios”, “10-Asimilados acciones” y “11-Asimilados otros”**

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Gravado	N/A
046	Ingresos asimilados a salarios	Gravado	N/A

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ISR
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado
098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados
101	ISR Retenido de ejercicio anterior

# Para el TipoRegimen “13- Indemnización o Separación”

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
022	Prima por antigüedad	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII
023	Pagos por separación	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII
025	Indemnizaciones	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

DEDUCCIONES	
Tipo Dedución	Descripción
002	ISR
044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento
045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado
046	Ajuste en Pagos por separación Exento
047	Ajuste en Pagos por separación Gravado
049	Ajuste en Indemnizaciones Exento
050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado
067	Ajuste en Pagos por separación Acumulable
101	ISR Retenido de ejercicio anterior

- **No. de empleado**
- **Departamento**
- **Puesto**
- **Riesgo de puesto**

### Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

<p>NumEmpleado</p>	<p>Se debe registrar el número interno que le asigna el empleador a cada uno de sus empleados para su pronta identificación, puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.</p> <p><b>Ejemplo:</b> NumEmpleado= 120</p>
<p>Departamento</p>	<p>Se puede registrar el nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador a la que está asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.</p> <p>En caso de laborar en distintos departamentos se registrará aquel en que haya desarrollado su labor por más tiempo en el periodo que ampara el comprobante, en caso de no ser posible determinar esto, se registrará el último departamento en que laboró en el periodo que ampara el comprobante.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Departamento= Cobranza</p>
<p>Puesto</p>	<p>Se puede registrar el nombre del puesto asignado al empleado o el nombre de la actividad que realiza.</p> <p>En caso de que durante el periodo que ampara el comprobante el trabajador haya cambiado de puesto se deberá consignar el último puesto ocupado.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Puesto= Velador</p>

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

RiesgoPuesto	<p>Se puede registrar la clave conforme a la clase en que está inscrito el empleador, de acuerdo con las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el artículo 196 del Reglamento en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, o conforme con la Normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador.</p> <p>Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Las claves de las distintas clases de riesgos de puestos, se encuentran incluidas en el catálogo c_RiesgoPuesto publicado en el Portal del SAT.</p> <p>En caso de trabajadores que no se encuentren afiliados al IMSS, en este campo se deberá registrar la clave 99 “No aplica” del catálogo c_RiesgoPuesto.</p> <p><b>Ejemplo:</b> RiesgoPuesto= 1</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>c_RiesgoPuesto</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>1</b></td> <td>Clase I</td> </tr> </tbody> </table>	c_RiesgoPuesto	Descripción	<b>1</b>	Clase I
c_RiesgoPuesto	Descripción				
<b>1</b>	Clase I				

## Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

RiesgoPuesto	<p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículos 473 de la Ley Federal del Trabajo, 18 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p>
NumEmpleado	<p>Se debe registrar el número interno que le asigna el empleador a cada uno de sus empleados para su pronta identificación, puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.</p> <p>Ejemplo: NumEmpleado= 120</p>
Departamento	<p>Se puede registrar el nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador a la que está asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.</p> <p>En caso de laborar en distintos departamentos se registrará aquel en que haya desarrollado su labor por más tiempo en el periodo que ampara el comprobante, en caso de no ser posible determinar esto, se registrará el último departamento en que laboró en el periodo que ampara el comprobante.</p>
Puesto	<p>Se puede registrar el nombre del puesto asignado al empleado o el nombre de la actividad que realiza.</p> <p>En caso de que durante el periodo que ampara el comprobante el trabajador haya cambiado de puesto se deberá consignar el último puesto ocupado.</p>

# TEMA 9

## Emisión del CFDI para trabajadores de salario mínimo

# SE VERÁ EN EL EXCEL



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx